



Medellín, Febrero 22 de 2019.

**INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO PREVIO A LA PRUEBA DE CONCEPTO
SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS -SPO 2018-9**

**“ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA AUTOMÁTICO DE DESPACHO –CAD- PARA LA LÍNEA 123 DE LA
CIUDAD DE MEDELLÍN”**

1. TRASLADO INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

El informe de evaluación preliminar del proceso SPO 2018-9, quedó a disposición de los interesados durante CINCO (5) DÍAS HÁBILES, de conformidad con lo establecido en el cronograma de actividades, con el fin que los interesados presentaran las observaciones que estimaran pertinentes y subsanaran los requisitos habilitantes señalados por la Entidad.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS

Se estableció en el pliego de condiciones que las observaciones al informe preliminar serían recibidas hasta el día 14 de febrero de 2019 en la dirección electrónica propuestas@esu.com.co con copia a cvaldes@esu.com.co, o en la oficina de archivo y correspondencia de la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, ubicada en la Calle 16 No. 41 - 210, oficina 106, Edificio La Compañía de la ciudad de Medellín. Durante este período los proponentes también tuvieron acceso a consultar los documentos del proceso.

Se presentaron observaciones y subsanaciones por parte de los siguientes proponentes:

- **PROPONENTE No. 1:** SEGURITECH PRIVADA S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA, identificado 901.138.282-2 mediante radicado 2019101029 del 14 de febrero de 2019 y mediante correo electrónico de la misma fecha.
- **PROPONENTE No. 2:** INTERGRAPH COLOMBIA S.A.S. Identificado 900.605.482-9, mediante correo electrónico del 14 de febrero de 2019.
- **PROPONENTE No. 3:** EMERES INC – Proponente 830.049.680-1 Apoderado: Seinco Ingeniería S.A.S. identificados 9 977.967-1, mediante correos electrónicos del 12 y 14 de febrero de 2019 respectivamente.

La respuesta a las observaciones y subsanaciones se publica conjuntamente con este informe en archivo adjunto denominado **“Respuesta a observaciones informe de evaluación SPO 2018-9”**.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

3. METODOLOGÍA DE VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

La metodología para la verificación y evaluación de las propuestas entregadas se realizó de la siguiente manera: primero se verificó el cumplimiento de los requisitos de participación y habilitantes de orden jurídico, financiero y técnico, para finalmente calificar la propuesta de acuerdo con los requisitos de evaluación dispuestos en los pliegos de condiciones, siempre que la misma se encontrara habilitada respecto de todos los requisitos.

4. VERIFICACIÓN ASPECTOS HABILITANTES

Para ello se verificó que las propuestas cumplieran con lo dispuesto en los pliegos de condiciones respecto de los requisitos de participación y habilitación establecidos para el proceso de la Solicitud Pública de Ofertas 2018-9. Luego de haber otorgado el término de subsanación correspondiente, se obtuvo como resultado:

No.	OFERENTE	JURÍDICO	FINANCIERO	TÉCNICO
1	SEGURITECH PRIVADA S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA	RECHAZADO		
2	INTERGRAPH COLOMBIA S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	EMERES INC – Proponente extranjero Apoderado: Seinco Ingeniería S.A.S.	RECHAZADO		

PROPONENTE No. 1: SEGURITECH PRIVADA S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA. Identificado 901.138.282-2

1. SUBSANACIÓN N°1: Numeral 4.2.1. Arquitectura de alta disponibilidad:

Subsanación Oferente: *El documento aportado en el Anexo No. 7 Arquitectura de alta disponibilidad no es un documento estándar, ya que para su elaboración se tuvieron en cuenta las especificaciones previstas en los Anexos 6 y 6 del pliego de condiciones, no obstante se aporte Anexo No.7 precisando la disponibilidad específica del 99.99%.*

En relación con la matriz, se aclaran las condiciones de cumplimiento de alta disponibilidad en el Anexo N° 7 - Arquitectura de Alta disponibilidad y así mismo se precisan los ajustes en la matriz de riesgos.

Respuesta Entidad: *El oferente aportó con su respuesta el Anexo No. 7 diligenciado, entregando el documento denominado “Acuerdo de Niveles de Servicio (SLA), el cual detalla los compromisos que se cumplirán, enumerando los niveles de servicio, con su respectivo objetivo y cada una de sus responsabilidades”. Dicho documento describe las condiciones mediante las cuales el proveedor pretende brindar los servicios de mantenimiento y soporte, sin embargo, el documento no presenta la arquitectura propuesta a implementar en el proyecto, que permita conocer acerca de*



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

las condiciones detalladas de cumplimiento del nivel de disponibilidad requerido del 99,99%, más allá de las funcionalidades generales y arquitectura de la solución de software.

En cuanto a la matriz de Riesgos Operativos y de continuidad del negocio, el oferente con su respuesta aportó nuevamente la matriz presentada con su propuesta inicial.

Por lo anterior el proveedor no cumple con el requisito y su propuesta se considera rechazada.

2. SUBSANACIÓN N°2: Numeral 4.2.3.1 Implementación y Estabilización:

Subsanación Oferente: *Revisado el documento aportado y la observación formulada, se aclara que no existe condicionamiento alguno en el tiempo de implementación ni de estabilización descrito en nuestra propuesta, por lo que ratificamos que el tiempo de implementación incluyendo personalizaciones e integraciones es de 3 meses considerando 1 mes más para efectos de estabilización, ello en atención a la fecha máxima de ejecución del contrato establecida en el pliego de condiciones.*

Respuesta Entidad: El oferente aportó el anexo No. 9 nuevamente, presentando aclaración frente a los puntos relacionados, sin embargo se encontraron las siguientes novedades:

Los Subsistemas a integrar son los siguientes:

- *Telefonía Avaya.*
- *Módulo de reportes operativos de CAD.*
P. ESU/. Este módulo no se encuentra establecido en los pliegos de condiciones.
R. Seguritech/. Se aclara respetuosamente, que este módulo está contenido de forma nativa, es decir en & aplicativo CAD ofertado, por lo que no tiene costo adicional y será opcional para la entidad su activación y uso.

El oferente presentó aclaración indicando que el módulo se encuentra contenido de forma nativa en el software y es opcional para la entidad su activación y uso sin costo adicional. Lo cual representa una contradicción al relacionarlo en los Subsistemas a Integrar dentro del proyecto.

Panel de Monitoreo de Agentes y Llamadas Telefónicas.

P. ESU/. Este módulo no se encuentra establecido en los pliegos de condiciones.

R. Seguritech/. Se aclara respetuosamente, que este módulo está contenido de forma nativa, es decir en el aplicativo CAD ofertado, por lo que no tiene costo adicional y será opcional para la entidad su activación y uso.

El oferente presentó aclaración indicando que el módulo se encuentra contenido de forma nativa en el software y es opcional para la entidad su activación y uso sin costo adicional. Lo cual representa una contradicción al relacionarlo en los Subsistemas a Integrar dentro del proyecto.

Aplicación Móvil de Corporaciones.

P. ESU/. Este módulo no se encuentra establecido en los pliegos de condiciones.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

R. Seguritech/. Se aclara respetuosamente, que este módulo está contenido de forma nativa, es decir en el aplicativo CAD ofertado, por lo que no tiene costo adicional y será opcional para la entidad su activación y uso.

El oferente presentó aclaración indicando que el módulo se encuentra contenido de forma nativa en el software y es opcional para la entidad su activación y uso sin costo adicional. Lo cual representa una contradicción al relacionarlo en los Subsistemas a Integrar dentro del proyecto.

El PBX debe de contar al menos con CTI TCP/IP y ACD.

- El licenciamiento puede variar en función del modelo y cantidad de usuarios en el PBX.*

P. ESU/.No es claro a cual licenciamiento se refiere.

R. Seguritech/. Aclara que posterior a la revisión de los Pliegos de Condiciones y sus Anexos declaramos conocer y aceptar la información entregada en dicho documento. Por lo tanto, el requerimiento de la plataforma ofertada es totalmente compatible con la información incluida en el Anexo 6, misma que aceptamos y conocemos.

El oferente presentó respuesta, sin embargo la misma no aclara la observación presentada.

R. Seguritech/. Aclara respetuosamente que una vez implementado el sistema CADos Seguntech la estabilización es de un mes, así mismo los recursos de personal estarán disponibles en sitio para su atención, aclaración y seguimiento a las dudas o comentarios de los usuarios operativos. Una vez cumplido Seguritech con las etapas de implementación y estabilización se realizará la entrega de manera formal ante el cliente. Al finalizar este proceso se brindará el soporte técnico según lo requerido en el numeral 5.14. SOPORTE Y MANTENIMIENTO de los pliegos de condiciones, los numerales de la referencia hacen alusión a los módulos del software CADos Seguritech sobre los cuales se realizará la estabilización para la optimización y puesta a punto de la aplicación.

El oferente presentó respuesta, sin embargo, la misma no contiene los requerimientos técnicos, logísticos ni de documentación para llevar a cabo la estabilización.

Por lo anterior el proveedor no cumple con el requisito y su propuesta se considera rechazada.

3. SUBSANACIÓN N°3: Numeral 4.2.3.2 Personalizaciones:

Subsanación Oferente: *Se aporta anexo con las aclaraciones a las novedades descritas por la entidad.*

Respuesta Entidad: *Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito.*

4. SUBSANACIÓN N°4: Numeral 4.2.3.3 Integraciones:



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Subsanación Oferente: *Se aporta anexo con las aclaraciones a las novedades descritas por la entidad.*

Respuesta Entidad: El oferente aportó el Anexo No. 11 nuevamente, presentando aclaración frente a los puntos relacionados, sin embargo se encontraron las siguientes novedades:

Módulo de reportes operativos de CAD.

P. ESU/. Este módulo no se encuentra establecido en los pliegos de condiciones.

R. Seguritech/. Se aclara respetuosamente, que este módulo está contenido de forma nativa, es decir en el aplicativo CAD ofertado, por lo que no tiene costo adicional y será opcional para la entidad su activación y uso.

El oferente presentó aclaración indicando que el módulo se encuentra contenido de forma nativa en el software y es opcional para la entidad su activación y uso sin costo adicional. Lo cual representa una contradicción al relacionarlo en el listado de Requisitos Técnicos: “Se requiere conocer la interfaz de los subsistemas a integrar”.

Panel de Monitoreo de Agentes y Llamadas Telefónicas.

P. ESU/. Este módulo no se encuentra establecido en los pliegos de

R. Seguritech/. Se aclara respetuosamente, que este módulo está contenido de forma nativa, es decir en el aplicativo CAD ofertado, por lo que no tiene costo adicional y será opcional para la entidad su activación y uso.

El oferente presentó aclaración indicando que el módulo se encuentra contenido de forma nativa en el software y es opcional para la entidad su activación y uso sin costo adicional. Lo cual representa una contradicción al relacionarlo en el listado de Requisitos Técnicos: “Se requiere conocer la interfaz de los subsistemas a integrar”.

Módulo de reportes operativos de CAD.

P. ESU/. Este módulo no se encuentra establecido en los pliegos de condiciones.

R. Seguritech/. Se aclara respetuosamente, que este módulo está contenido de forma nativa, es decir en el aplicativo CAD ofertado, por lo que no tiene costo adicional y será opcional para la entidad su activación y uso.

El oferente presentó aclaración indicando que el módulo se encuentra contenido de forma nativa en el software y es opcional para la entidad su activación y uso sin costo adicional. Lo cual representa una contradicción al relacionarlo en el listado de Requisitos de documentación “Se requiere realizar un levantamiento para especificar los requerimientos técnicos y funcionales”.

Panel de Monitoreo de Agentes y Llamadas Telefónicas.

P. ESU/. Este módulo no se encuentra establecido en los pliegos de

R. Seguritech/. Se aclara respetuosamente, que este módulo está contenido de forma nativa, es decir en el aplicativo CAD ofertado, por lo que no tiene costo adicional y será opcional para la entidad su activación y uso.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

El oferente presentó aclaración indicando que el módulo se encuentra contenido de forma nativa en el software y es opcional para la entidad su activación y uso sin costo adicional. Lo cual representa una contradicción al relacionarlo en el listado de Requisitos de documentación “Se requiere realizar un levantamiento para especificar los requerimientos técnicos y funcionales”

Por lo anterior el proveedor no cumple con el requisito y su propuesta se considera rechazada.

5. SUBSANACIÓN N°5: Numeral 4.2.3.4 Centro Alterno de Datos:

Subsanación Oferente: *Se aporta anexo con las aclaraciones a las novedades descritas por la entidad.*

Respuesta Entidad: El oferente aportó el anexo No. 12 nuevamente, presentando aclaración frente a los puntos relacionados, sin embargo se encontraron las siguientes novedades:

Requisitos Técnicos:

. Energía eléctrica redundante.

. Redes de alta velocidad de acuerdo a la cantidad de equipos cliente CAD.

P. ESU/. No es claro el requerimiento.

Verificada la información aportada, el anexo no relaciona la respuesta frente a la aclaración requerida.

Personal preparado, para operar en diferentes guardias y cubrir operación 24x7x365.

P. ESU/. No cumple según lo establecido en los pliegos de condiciones.

R. Seguritech/. Seguritech brindará durante la vigencia del contrato personal capacitado para apoyar a las guardias y garantizar soporte en todo momento de la operación del software aplicativo CAD.

De acuerdo con la subsanación presentada por el oferente, no es claro a que se refiere con brindar apoyo a las guardias, toda vez que el mismo debe brindar soporte y mantenimiento 7x24x365 en los niveles 1, 2 y 3 de acuerdo con lo establecido en el pliego adicional al personal en sitio requerido para brindar soporte directo de nivel 1.

Por lo anterior el proveedor no cumple con el requisito y su propuesta se considera Rechazada.

6. SUBSANACIÓN N°6: Numeral 4.2.4 Propiedad del Software:

Subsanación Oferente: *En relación con el no cumplimiento del numeral 4.2.4 del pliego de condiciones, manifestamos que:*

1. El software ofertado pertenece a un grupo empresarial del cual Seguritech Privada S.A. de C.V. Sucursal Colombia es subsidiaria. En efecto, de los documentos aportados en la propuesta se tiene que:



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

- a) *La oferta está siendo presentada por Securitech Privada S.A. de C.V. Sucursal Colombia, la cual es en Colombia una extensión de la, personalidad jurídica de la sociedad extranjera Securitech Privada S.A. de C.V., tal y como puede verificarse a partir del folio 10 de la oferta;*
- b) *La sociedad extranjera Securitech Privada S.A. de C.V., y por ende Securitech Privada S.A. de C.V. Sucursal Colombia, pertenecen en calidad de subordinadas al Grupo Securitech Privada S.A.P.I. de C.V., tal y como se desprende del folio 94 de la oferta;*
- c) *Que el software ofertado CADOS SEGURITECH, es propiedad del Grupo Securitech Privada S.A.P.I de C.V., tal y como lo acredita el Registro Público del Derecho de Autor visible a folio 236 de la oferta;*

Así las cosas, la ESU debe tener en consideración que el dueño del software es el grupo Securitech S.A.P.I de C.V., y que Securitech Privada S.A. de C.V. Sucursal Colombia es una extensión de la personalidad jurídica de Securitech Privada S.A. de C.V., sociedad que hace parte de dicho grupo en calidad de subordinada, por lo que debe dársele aplicación al inciso final del numeral 4.2.4 del pliego de condiciones, el cual dispone que “en el caso de proponentes que tengan calidad de subordinado o filial de una sociedad matriz, se admitirá la acreditación de propietarios del software sí el mismo pertenece a la sociedad matriz, bajo las condiciones exigidas en los pliegos de contratación”.

2. El contrato de licenciamiento aportado puede modificarse fácilmente en tanto fue celebrado entre Matriz y Subordinada:

Es necesario precisar que las limitaciones identificadas en el contrato de licenciamiento celebrado entre el Grupo Securitech Privada S.A.P.I de C.V. y la sucursal Securitech Privada S.A. de C.V. Sucursal Colombia, se celebró en cumplimiento de una buena práctica estatuida al interior del Grupo Securitech, y únicamente tienen por objeto garantizar la protección de la propiedad industrial del software CADOS Securitech, del cual es titular el Grupo Securitech Privada S.A.P.I de C.V.

En este punto debe tenerse en cuenta que los derechos que se derivan de la propiedad industrial, como institución protegida por el ordenamiento jurídico no solo colombiano sino andino, deben ser respetados y garantizados por todos los Estados firmantes del Acuerdo de Cartagena, así como por todas las instituciones Estatales, en el sentido amplio del término, como es el caso de la ESU. De esta manera, las condiciones establecidas en las cláusulas del pliego de condiciones no pueden contravenir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano ni andino sobre la debida protección de los derechos de autor.

Finalmente, es necesario aclarar que las condiciones del contrato de licenciamiento no son cláusulas pétreas e inamovibles, sino que éstas pueden ser modificadas mediante la posterior suscripción de otrosíes, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que eventualmente pueda adquirir la Sucursal en caso de que resulte adjudicataria.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Consideraciones en relación con cada una de las presuntas “limitaciones” identificadas por la ESU:

Hechas las anteriores precisiones de carácter general, a continuación nos pronunciaremos sobre cada una de las ‘limitaciones’ que, según lo afirmado por la ESU, existen en el contrato de licenciamiento del software:

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: Numeral 2: “Una copia o acceso a la aplicación en código ejecutable, con restricciones, a ser utilizado únicamente en la república de Colombia para los clientes gubernamentales a los que el licenciatario preste sus servicios o venda licencias del software objeto del presente contrato”.

Dicho numeral no constituye ninguna limitación, por cuanto de conformidad con los numerales 1.5 y 1.6. del pliego de condiciones, en los que se definen el objeto y el alcance de la licitación, es totalmente palmario que el objeto de la misma es la adquisición de un sistema automático de despacho (CAD.) para la línea 123 de la ciudad de Medellín, por lo que la restricción de uso del software al territorio colombiano no constituye una limitación que implique un incumplimiento respecto de lo solicitado en el pliego de condiciones, pues es indudable que lo previsto en el contrato de licenciamiento en relación con el territorio dentro del cual se puede hacer uso del software, esto es la República de Colombia, incluye a la ciudad de Medellín.

De otro lado, dentro de los clientes gubernamentales es totalmente claro que se encuentra incluida la Empresa para la Seguridad Urbana (ESU) al ser una empresa industrial y comercial del Estado, porque el rasgo que identifica a dichas empresas es la participación estatal en su capital. Por si lo anterior fuera poco, en el Otrosí Número 1 que se aporta adjunto, se incluyó expresamente a las empresas industriales y comerciales del Estado.

SÉPTIMA. CONDICIONES DE USO: numeral 2: “No permitir el manejo técnico inverso, el desmontaje o descompilado del programa por parte de ninguno de sus empleados o contratistas”; numeral 4: “Utilizar el software exclusivamente en los computadores de su propiedad y en los autorizados por el licenciante”; numeral 5: “No realizar modificaciones al software”; numeral 6: “No realizar nuevos trabajos construidos con base en el software objeto de licencia (Obras Derivadas)”.

En lo atinente a los numerales 2, 4, 5 y 6, de la cláusula séptima, se aporta adjunto al presente documento el Otrosí número 1 al contrato de licenciamiento, documento a través del cual se le permite al licenciatario el manejo técnico inverso, el desmontaje o descompilado; la utilización del software en los computadores de terceros con quienes se celebren contratos que impliquen el licenciamiento del software; se le permite también la realización de modificaciones al software; y se le permite la realización de nuevos trabajos u obras derivadas construidos con base en el software objeto de licencia, todo bajo la condición de que se garanticen los derechos de propiedad intelectual, industrial y de autor del propietario del software.

OCTAVA. COPIAS Y USOS AUTORIZADOS: Numeral 1: “Las copias que sean necesarias del software en la memoria de los computadores de su propiedad y/o de sus clientes finales a los cuales comercialice el software objeto del presente contrato; numeral 2: “Una copia de



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

seguridad que solamente podrá ser utilizada en el caso que el paquete original del software falle”

Los numerales 1 y 2 buscan garantizar los derechos de la ESU en la ejecución del software objeto del contrato y no constituyen ninguna limitación que contravenga lo establecido en el numeral 4.24 del Pliego de Condiciones sobre la propiedad del software.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO: Numeral 1: “Cancelar el valor total del precio en la fecha y en las condiciones acordadas”; numeral 2: “Utilizar el software de acuerdo con las condiciones de uso establecidas en las cláusulas Séptima y Octava”; numeral 6: “Exonerar, en cualquier caso, al licenciante de toda responsabilidad derivada de los daños o perjuicios que pueda sufrir el licenciatario como consecuencia directa o indirecta del uso inadecuado que se haga del software”.

Dichos numerales no constituye un incumplimiento respecto de los requisitos exigidos por la ESU, ya que:

- 1. Hay que pagar el valor del licenciamiento como obligación natural el otorgamiento de la licencia que se encuentra a cargo del licenciatario;*
- 2. La cláusula séptima y octava fueron modificadas por el otrosí número del contrato de licenciamiento;*
- 3. La obligación de indemnidad no afecta de ninguna manera a los terceros con quienes la sucursal sub-licencie el uso del software, como sería el caso de la ESU.*

Tal y como puede advertirse dicha cláusula no limita de ninguna manera la propiedad del software que, como ya se especificó, pertenece al Grupo Seguritech Privada S.A.P.I de C.V.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: “El licenciante garantiza al licenciatario que la versión del programa amparado por este contrato cumplirá las funciones descritas, y garantiza igualmente, que los soportes físicos y otros medios magnéticos estarán libres de defectos materiales y de mano de obra, bajo su normal uso durante 90 días calendario siguientes a la entrega e instalación del mismo.”

Dicho numeral no constituyen una limitación la ESU a la ejecución del objeto del contrato por cuanto se trata de una obligación de garantía prevista entre las partes del contrato de licenciamiento, y no tiene efecto alguno frente a terceros como la ESU.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. “(...) En caso de que se dé la terminación anticipada del contrato, el Licenciatario deberá cesar totalmente en el uso del software CADOS SEGURITECH, así como el uso de cualquier material de propiedad del Licenciante que éste le haya otorgado en virtud del presente contrato, dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de la ficha de recibo de la notificación enviada por la parte que solicita la terminación del contrato.”

Favor aclarar a qué cláusula se hace referencia, ya que el enunciado hace relación a la cláusula décima tercera, mientras que el cuerpo hace referencia a la décima cuarta. Sin perjuicio de lo



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

anterior, ninguna de las dos cláusulas constituye un incumplimiento respecto de los requisitos exigidos por la ESU, porque la cesación de uso se refiere única y exclusivamente al uso realizado por parte de Securitech Privada S.A. de C.V. Sucursal Colombia, y no al uso realizado por terceros por virtud de contratos de sub-licenciamiento celebrados entre la Sucursal y el tercero respectivo.

Con todo, en el Otrosí número 1 se hace referencia a los contratos de sub-licenciamiento del software que se encuentren en curso para el momento en el que se presente una eventual terminación anticipada, y se aclara que se respetarán los contratos en curso.

3. Conclusión

De conformidad con lo anterior, y en atención al Otrosí número 1 que se aporta adjunto, es necesario concluir que la propuesta presentada por Securitech Privada S.A. de C.V. Sucursal Colombia cumple con lo establecido en el numeral 4.2.4 del Pliego de Condiciones toda vez que:

- a) Está acreditado que el software ofertado CADOS SEGURITECH pertenece al Grupo Securitech Privada S.A.P.I. de C.V., del cual la ofertante es subordinada;*
- b) Ninguna de las cláusulas previstas en el contrato de licenciamiento firmado entre Grupo Securitech Privada S.A.P.I. de C.V. y Securitech Privada S.A., de C.V. Sucursal Colombia, constituye una limitación que menoscabe la calidad de propietario que ostenta el Grupo Securitech Privada S.A.P.I. de C.V., respecto del software CADOS SEGURITECH.*

Respuesta Entidad: El proponente no cumple con este requisito, puesto que pese a realizar otrosí al contrato de licenciamiento aportado que subsana algunas circunstancias anotadas por la entidad en la evaluación preliminar de la oferta, subsiste la limitación planteada respecto de la garantía que otorga el licenciante al licenciario, que tiene un término de 90 días calendario, lo cual es contradictorio con lo solicitado en los pliegos de selección y sí constituye una clara limitación al licenciario que es oponible a la ESU en virtud del acuerdo jurídico aportado. En tal sentido, no se satisfizo con plenitud la subsanación requerida.

7. SUBSANACIÓN N°7: Numeral 4.2.6 Asociaciones:

Subsanación Oferente: *Se adjunta documento precisando su fecha de suscripción.*

Respuesta Entidad: Una vez verificada la información aportada, se constató que la fecha de suscripción del documento se encuentra dentro de lo establecido en los pliegos de condiciones.

Es pertinente señalar que la entidad procedió a realizar las verificaciones correspondientes asociación NENA (National Emergency Number Association) sobre la totalidad de los oferentes del proceso de la Solicitud Pública de Oferta. Durante la verificación se encontró que NENA Capítulo México es una entidad independiente de NENA, cita la respuesta:



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

“NENA México es un afiliado del National NENA, pero es una organización separada con sus propias categorías de membresía, calificaciones y derechos. Para ser miembro de NENA y NENA México, debe unirse a ambos”.

De esta manera y atendiendo a lo establecido en la Solicitud Pública de Ofertas el oferente es miembro de NENA Capítulo México y no de NENA (organización de los Estados Unidos de Norteamérica, tal como se exigió expresamente en los pliegos), por cuanto no cumple con el requisito requerido y su oferta se considera rechazada.

8. SUBSANACIÓN N°8: Numeral 4.2.7 Plataforma, literal b (Software ofertado, que indique que este atendió directamente en promedio como mínimo 2.100.000 llamadas y 1.300.000 Incidentes creados):

Subsanación 8.1 Oferente: *El proponente con su propuesta aportó el Anexo No. 14 Versión de Software ofertado indicando:*

- *Que la primera versión del Software CADOS Securitech, en el año 2007, fue la Versión 1.0 y la versión ofertada relaciona la Versión 24.0.2.*

Respuesta Securitech: *De acuerdo con el folio 333 (Certificado que se repite en diferentes folios) se demuestra que el software CADOS Securitech atendió directamente en promedio 3125.237 llamadas y aproximadamente 1.800.000 cumpliendo con las cantidades requeridas en el numeral 4.2.7 Plataforma Literal b, del pliego de condiciones.*

De otro lado, cabe aclarar que la solución de Software de Securitech tiene un único nombre que es “CADos Securitech”, el cual ha sufrido diversas actualizaciones en los últimos años, actualizaciones a las que se les ha asignado un nombre o número de versión en concordancia con las políticas internas del Departamento de Desarrollo de nuestra compañía (nombres designados de manera estratégica y administrativa que no necesariamente han llevado un consecutivo toda vez que algunas de ellas se han desarrollado a la medida y/o necesidad del cliente).

La versión del software que mi representada ofertó en el Anexo 14 corresponde a la última versión liberada al Mercado en el año 2018, para este caso la 24.0.2, toda vez que la primera versión fue la 1.0 del año 2007 que ha sido objeto de mejoras.

- *En el folio 333 (certificado expedido por el Director General del Sistema Cómputo, Comando, Comunicaciones, Control e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato), (Certificado que se repite en diferentes folios), se relaciona que la primera versión del software implementado en el Estado de Guanajuato fue la Versión CAD W, lo cual no corresponde con la nomenclatura relacionada por el proponente en el Anexo No. 14 Versión del Software Ofertado; sin embargo, en el primer párrafo del mencionado folio relacionan que Securitech Privada S.A. de C.V. es el proveedor del Software CADOS Securitech y finalmente relacionan que la versión actual implementada es CADOS Securitech, sin mencionar el número de versión.*



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Respuesta Securitech: Nos permitimos aclarar que la última versión del software instalada en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato es la CADos Securitech versión 24.0.2 y aportada a folio 333, puesto que se han realizado diversas actualizaciones desde el inicio de operación del software hasta la fecha, esto cumpliendo con las necesidades específicas del cliente y los términos establecidos en la relación contractual. Esta información se respalda con el certificado expedido por el Director General del Sistema Cómputo, Comando, Comunicaciones, Control e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, según adjunto.

Respuesta 8.1 Entidad: Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito.

Subsanación 8.2 Oferente: En el certificado expedido por el Director General del Sistema Cómputo, Comando, Comunicaciones, Control e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato a folio 333 (Certificado que se repite en diferentes folios), indica que “el CADOS Securitech atendió directamente en promedio 3.125.237 llamadas y aproximadamente 1.800.000 incidentes creados en el sistema en el último año contado de enero a diciembre de 2017, por todo el sistema a nivel estatal”. Por lo cual la cantidad de llamadas e incidentes certificados corresponden a la sumatoria de las llamadas e incidentes atendidos de los centros de atención de emergencias de las diferentes ciudades del Estado de Guanajuato y no a un solo centro de atención de emergencias, como se estableció en los Pliegos de Condiciones.

Respuesta Securitech: Aclaremos que el certificado expedido por el Director General del Sistema Cómputo, Comando, Comunicaciones, Control e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato a folio 333 está certificando únicamente el volumen total de llamadas e incidentes de la operación del C5i ubicado en la Ciudad de Guanajuato Capital del Estado del mismo nombre, y no involucra en su conteo y registro las llamadas o incidentes reportados en los C4 regionales los cuales operan con independencia en la atención y asignación en la respuesta a cada llamada, información que está siendo ratificada en anexo adjunto firmado por el Director General del Sistema Cómputo, Comando, Comunicaciones, Control e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Respuesta 8.2 Entidad: Una vez finalizado el plazo de respuesta requerido por la Entidad mediante el Informe Preliminar de Evaluación, el oferente indicó en su respuesta que el volumen total de llamadas e incidentes es sobre la operación del C5i ubicado en la Ciudad de Guanajuato Capital del Estado del mismo nombre, y no involucra en su conteo y registro las llamadas o incidentes reportados en los C4 regionales los cuales operan de manera independiente y que lo anterior se encuentra ratificado en el certificado aportado a folio 56, expedido por Manuel de Jesús Villareal Romero, Director General del Sistema Estatal de Coordinación, Comando, Control, Computo e Inteligencia del Estado de Guanajuato. No obstante, al revisar el certificado en mención el contenido del mismo no permite identificar que la cantidad de llamadas e incidentes atendidos y registrados corresponden a un solo centro de atención de emergencias.

Cita el certificado:



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

El C5i Guanajuato es un proyecto Integral desarrollado por la empresa Securitech (denominado administrativamente como Proyecto Escudo Guanajuato), consistente en un sistema integral central de atención de emergencias de alta tecnología denominada C5i Guanajuato, que opera de manera en coordinación e Interoperabilidad con los distintos centros regionales de monitoreo denominados C4 de acuerdo a las normas del Gobierno de México, por lo tanto el flujo de llamadas. En concordancia con la operación que se ejecuta de manera estatal C5i ratifico que los 240 usuarios conformados por 120 Receptores y 120 Despachadores pertenecen al Sistema Estatal de Emergencias del Estado Guanajuato que es coordinado directamente por el C51 de Guanajuato.

De acuerdo a lo anterior y por las razones esbozadas se concluye que no se cumple con el requisito requerido.

Subsanación 8.3 Oferente: *En el certificado expedido por el Director General del Sistema Cómputo, Comando, Comunicaciones, Control e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato a folio 333 (Certificado que se repite en diferentes folios), indica que “el CADOS Securitech atendió directamente en promedio 3.125.237 llamadas y aproximadamente 1.800.000 incidentes creados en el sistema en el último año contado de enero a diciembre de 2017, por todo el sistema a nivel estatal”, lo cual no corresponde claramente a la cifra evidenciada en el reporte generado desde el sistema aportado por el oferente de la cantidad de incidentes creados en el sistema (1.864.389).*

Respuesta Securitech: *Cabe aclarar que la citada certificación describe un valor aproximado de 1.800.000 incidentes creados en el sistema en el último año, no obstante para brindar mayor precisión, se aporta certificado firmado por el Director General del Sistema de Cómputo, Comando, Comunicaciones, Control e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato ratificando la cantidad exacta de incidentes reportados corresponde a 1.864.389.*

Respuesta 8.3 Entidad: *Una vez finalizado el plazo de respuesta requerido por la Entidad mediante el Informe Preliminar de Evaluación, el oferente indicó en su respuesta que la cifra corresponde a un valor aproximado de incidentes y que se encuentra ratificado en el certificado aportado a folio 56, expedido por Manuel de Jesús Villareal Romero, Director General del Sistema Estatal de Coordinación, Comando, Control, Computo e Inteligencia del Estado de Guanajuato. No obstante, al revisar el certificado en mención el contenido del mismo no permite identificar que la cantidad de llamadas e incidentes atendidos y registrados corresponden a un solo centro de atención de emergencias.*

Cita el certificado:

El C5i Guanajuato es un proyecto Integral desarrollado por la empresa Securitech (denominado administrativamente como Proyecto Escudo Guanajuato), consistente en un sistema integral central de atención de emergencias de alta tecnología denominada C5i Guanajuato, que opera de manera en coordinación e Interoperabilidad con los distintos centros regionales de monitoreo denominados C4 de acuerdo a las normas del Gobierno de México, por lo tanto el flujo de llamadas. En concordancia con la operación que se ejecuta



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

de manera estatal C5i ratifico que los 240 usuarios conformados por 120 Receptores y 120 Despachadores pertenecen al Sistema Estatal de Emergencias del Estado Guanajuato que es coordinado directamente por el C51 de Guanajuato.

De acuerdo a lo anterior y por las razones esbozadas se concluye que no se cumple con el requisito requerido.

Subsanación 8.4 Oferente: *El certificado expedido por el Director General del Sistema Cómputo, Comando, Comunicaciones, Control e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato a folio 333 (Certificado que se repite en diferentes folios) debe encontrarse Apostillado de conformidad con lo requerido en los numerales 3.1.1. Documentos otorgados en el exterior y 3.1.1.2. Apostilla.*

Respuesta Seguritech: *El documento se encuentra debidamente apostillado con escritura pública de folio 571 a 625 y específicamente el certificado reposa a folios 601 a 604. Se incorporó a folio 333 con sello cotejado para no repetir La escritura completa que consta de 29 páginas. En efecto, La Escritura Pública se presentó como el documento base que contiene los anexos de nombramientos de los Directores de los diferentes centros de atención de emergencias, de manera que éstos y La escritura constituyen una unidad integral, holística y estructural del documento, por lo cual la escritura y anexos protocolizados se encuentran debidamente Apostillados con la respectiva firma del Notario de México.*

A partir del 14 de agosto de 1995, México es parte de dicha Convención. El propósito de la adhesión de México a La Convención de La Haya, fue simplificar el sistema de “legalizaciones en cadena” por un sólo trámite denominado “apostilla”. Este trámite consiste en certificar que la firma y el sello de un documento público fueron puestos por una autoridad en uso de sus facultades. La apostilla, al igual que la legalización, consiste en certificar que la firma o sello que muestra el documento fue emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones.

En concordancia con lo anterior, por medio de La presente se confirma que en los Estados Unidos Mexicanos cualquier documento contenido en una escritura pública se considera como válido para todos los efectos legales a que haya lugar. Es decir, basta con que un documento se anexe a una escritura pública para que el mismo surta sus efectos respectivos en México.

Consecuentemente, ninguna autoridad en México puede desconocer como verídicos los documentos contenidos en una escritura pública que haya sido apostillada y debe surtir los mismos efectos en el país recipiente de dicha certificación, en este caso la República de Colombia.

Así mismo de conformidad con el convenio de Apostilla, suscrita por la República de Colombia, ninguna autoridad o entidad en Colombia puede negar la validez de un documento mexicano contenido en una escritura pública que se encuentre apostillado, ya que de hacer lo contrario, se estarían violando los acuerdos contenidos en dicha Convención.

La Escritura Pública, es un documento en el que se hace constar ante un notario público un determinado hecho o derecho. El notario da fe sobre la capacidad jurídica de los otorgantes, el contenido del acto y la fecha en que se realice. En este caso y respecto a las observaciones, en la



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Cláusula Única de la Escritura Pública que se encuentra en los folios ya mencionados, el Notario declara que el señor Emmanuel Cárdenas en su carácter de Representante Legal de Securitech Privada, S.A. de CV., exhibió dos documentos:

- Documento referente a La constitución de La sociedad, su inscripción en el Registro Público de La Propiedad y del Comercio de La Ciudad de México, de su representada;*
- Trece constancias de Experiencia Operativa.*

Como consta, el Notario afirma en La cláusula única La exhibición de La escritura pública de constitución de La sociedad y Las cartas de experiencia, documentos estos que se encuentran apostillados con el número 132815.

Con fundamento en lo anterior, la escritura pública apostillada y sus anexos son un solo documento, que surte plenos efectos legales en México o en cualquier país parte del Convenio de La Haya de 1961 en este caso Colombia.

Desconocer el carácter legal de los documentos en mención podría sentar un grave precedente de desconocimiento de un documento público otorgado en el extranjero y revestido de la formalidad de apostilla, lo que podría dar lugar a la nulidad del presente proceso. En tal sentido, en caso de duda, se solicita la consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, para efectos de que analice la situación expuesta, de tal manera que se conjuren eventuales violaciones a la Convención de la Haya.

Dado lo anterior, de los documentos aportados por Securitech se desprende claramente que todos y cada uno de los documentos públicos se encuentran apostillados, por lo que se solicita atentamente que se tenga este punto por subsanado, al bastar dicha formalidad conforme a la Convención de la Haya y no existir ningún punto en el Pliego de Condiciones ni en ningún otro lugar de la Ley que exija a Securitech una mayor formalidad adicional a la cumplida.

Principio de Trato Nacional:

En adición a lo descrito, de acuerdo con el principio de trato nacional de bienes y servicios en materia de compras estatales, se otorgará tratamiento nacional a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales, y a los de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento respecto de sus bienes y servicios nacionales.

Por su parte, el Decreto 1510 de 2013, dispuso lo siguiente sobre la regulación del procedimiento de acreditación o demostración del trato nacional en su artículo 150, y cuyo texto es reproducido en el Decreto 1082 de 2015, actualmente vigente:

*“[...] Artículo 2.2.1.2.41.3. Existencia de trato nacional. **La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a:***

***(a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales;**
(Negrilla fuera del texto)*



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

El tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela en vigor desde el 1 de enero de 1995, en el capítulo XV regula lo relacionado con la Contratación Pública y el trato nacional.

Con base en lo descrito, el tratado de libre comercio expuesto regula el principio de trato nacional para los oferentes de bienes o servicios de México.

Las normas de los procedimientos contractuales se interpretaran de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos.

Conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 de principios de la contratación estatal, se infiere que los aspectos de forma no pueden ser usados para desechar la propuesta de un participante, más aún cuando se trata de un requisito cumplido a cabalidad como se demostró en los apartes anteriores. Dado lo anterior, se reitera la solicitud dirigida a subsanar las observaciones en esta materia.

Conclusiones frente a la observación:

- 1. Todos los documentos se encuentran apostillados, porque se apostilló escritura pública con sus anexos.*
- 2. Cuando se hace referencia a los documentos dentro de la Oferta, debe remitirse a los folios de los anexos de la escritura, los documentos están legalmente apostillados.*
- 3. No obstante lo anterior, y para brindar mayor claridad se aporta certificado apostillado con escritura separada según adjunto.*

Respuesta 8.4 Entidad: Una vez verificada la información aportada, se pudo constatar que efectivamente se otorgó fe pública sobre la existencia de los documentos adicionales, más no sobre la autenticidad de los mismos, dado que no existe un reconocimiento expreso por parte de los suscriptores ante la autoridad correspondiente. Ello impone concluir que no se dio cumplimiento a este requisito.

Subsanación 8.5 Oferente: El acta de nombramiento del Director General del Sistema Cómputo, Comando, Comunicaciones, Control e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato a Folio 336, donde indica que el nombramiento es a partir del primero (1) marzo de 2015, pero dicho documento se encuentra suscrito el once (11) de junio de 2015, es decir, anterior a la fecha de nombramiento.

Respuesta Securitech: Frente a la observación planteada, es necesario aclarar que en el sistema administrativo mexicano, específicamente en la rama ejecutiva del poder público, se acostumbra a expedir las constancias de nombramiento de las autoridades de policía en un momento posterior a la efectiva posesión del cargo, con el fin de que de manera inmediata las personas nombradas asuman el cargo y de esta manera se satisfagan las necesidades de orden público a las que obedecen dichos nombramientos. Con todo, y en aras de garantizar la transparencia y certidumbre de las responsabilidades de los servidores públicos antes referidos, resulta necesario realizar en un momento posterior lo correspondiente ratificación, la cual tiene efectos eminentemente



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

declarativos y no constitutivos. La Secretaria de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato no es la excepción, tal y como se acredita con la certificación adjunta remitida directamente por el Director General del Sistema Cómputo. Comando. Comunicaciones, Control e Inteligencia de la Secretaria de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, en la que se aclara que este es el procedimiento normal de posesión en dichos cargos.

Respuesta 8.5 Entidad: *Una vez verificada la información aportada, se concluye que el si bien es cierto que se explica la situación de nombramiento y la posesión del señor Manuel Villarreal, no se dio cumplimiento en el numeral 3.1.1 en cuanto a los requisitos para los documentos otorgados en el exterior, tanto en el certificado inicial como en el aportado a folio 56 de la subsanación, así como el acta de nombramiento.*

Subsanación 8.6 Oferente: *El acta de nombramiento del Director General del Sistema Cómputo, Comando, Comunicaciones, Control e inteligencia de la Secretaria de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato a Folio 336, debe encontrarse Apostillado de conformidad con lo requerido en los numerales 3.1.1. Documentos otorgados en el exterior y 3.1.1.2. Apostilla.*

Respuesta Seguritech: *El documento se encuentra debidamente apostillado con escritura pública de folio 571 a 625 y específicamente el certificado reposa a folios 601 a 604. Se incorporó a folio 336 con sello cotejado para no repetir la escritura completa que consta de 29 páginas. En efecto, la Escritura Pública se presentó como el documento base que contiene los anexos de nombramientos de los Directores de los diferentes centros de atención de emergencias, de manera que éstos y la escritura constituyen una unidad integral holística y estructural del documento, por lo cual la escritura y anexos protocolizados se encuentran debidamente Apostillados con la respectiva firma del Notario de México.*

La Escritura Pública, es un documento en el que se hace constar ante un notario público un determinado hecho o derecho. El notario da fe sobre la capacidad jurídica de los otorgantes, el contenido del acto y la fecha en que se realice. En este caso y respecto a las observaciones, en la Cláusula Única de la Escritura Pública que se encuentra en los folios ya mencionados, el Notario declara que el señor Emmanuel Cárdenas en su carácter de Representante Legal de Seguritech Privada, S.A. de C.V., exhibió dos documentos:

- Documento referente a la constitución de la sociedad, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, de su representada;*
- Trece constancias de Experiencia Operativa.*

Como consta, el Notario afirma en la cláusula única la exhibición de la escritura pública de constitución de la sociedad y las cartas de experiencia, documentos estos que se encuentran apostillados con el número 132815.

Con fundamento en lo anterior, la escritura pública apostillada y sus anexos son un solo documento, que surte plenos efectos legales en México o en cualquier país parte del Convenio de La Haya de 1961 en este caso Colombia.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Desconocer el carácter legal de los documentos en mención podría sentar un grave precedente de desconocimiento de un documento público otorgado en el extranjero y revestido de la formalidad de apostilla, lo que podría dar lugar a la nulidad del presente proceso. En tal sentido, en caso de duda, se solicita la consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, para efectos de que analice la situación expuesta, de tal manera que se conjuren eventuales violaciones a la Convención de la Haya.

Dado lo anterior, de los documentos aportados por Securitech se desprende claramente que todos y cada uno de los documentos públicos se encuentran apostillados, por lo que se solicita atentamente que se tenga este punto por subsanado, al bastar dicha formalidad conforme a la Convención de la Haya y no existir ningún punto en el Pliego de Condiciones ni en ningún otro lugar de la Ley que exija a Securitech una mayor formalidad adicional a la cumplida.

Principio de Trato Nacional:

En adición a lo descrito, de acuerdo con el principio de trato nacional de bienes y servicios en materia de compras estatales, se otorgará tratamiento nacional a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales, y a los de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento respecto de sus bienes y servicios nacionales.

Por su parte, el Decreto 1510 de 2013, dispuso lo siguiente sobre la regulación del procedimiento de acreditación o demostración del trato nacional en su artículo 150, y cuyo texto es reproducido en el Decreto 1082 de 2015, actualmente vigente:

*“[...] Artículo 2.2.1.2.41.3. Existencia de trato nacional. **La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a:***

***(a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales;**
(Negrilla fuera del texto)*

El tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela en vigor desde el 1 de enero de 1995, en el capítulo XV regula lo relacionado con la Contratación Pública y el trato nacional.

Con base en lo descrito, el tratado de libre comercio expuesto regula el principio de trato nacional para los oferentes de bienes o servicios de México.

Las normas de los procedimientos contractuales se interpretaran de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos.

Conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 de principios de la contratación estatal, se infiere que los aspectos de forma no pueden ser usados para desechar la propuesta de un participante, más aún cuando se trata de un requisito cumplido a cabalidad como se demostró en los apartes anteriores. Dado lo anterior, se reitera la solicitud dirigida a subsanar las observaciones en esta materia.



Conclusiones frente a la observación:

1. Todos los documentos se encuentran apostillados, porque se apostilló escritura pública con sus anexos.
2. Cuando se hace referencia a los documentos dentro de la Oferta, debe remitirse a los folios de los anexos de la escritura, los documentos están legalmente apostillados.
3. No obstante lo anterior, y para brindar mayor claridad se aporta certificado apostillado con escritura separada según adjunto.

Respuesta 8.6 Entidad: Una vez verificada la información aportada, se concluye que el si bien es cierto que se explica la situación de nombramiento y la posesión del señor Manuel Villarreal, no se dio cumplimiento en el numeral 3.1.1 en cuanto a los requisitos para los documentos otorgados en el exterior, tanto en el certificado inicial como en el aportado a folio 56 de la subsanación, así como el acta de nombramiento.

Subsanación 8.7 Oferente: En el certificado expedido por el Director General del Sistema Cómputo, Comando, Comunicaciones, Control e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato a folio 333 (Certificado que se repite en diferentes folios), no indica el usuario que generará los reportes desde el sistema. El oferente aportó a folio 351 el Certificado suscrito por el Representante Legal de Securitech Privada S.A. de C.V. Sucursal Colombia, donde indica que el reporte generado en el sistema lo realizó directamente el director general del C4 de Guanajuato, no obstante, en el numeral 4.2.7 Plataforma, literal b) de los pliegos de condiciones se exige que esto lo debe certificar el director o coordinador del centro de atención de emergencias.

Respuesta Securitech: El reporte que reposa a folio 333 de nuestra propuesta, en la parte superior derecha del mismo se describe el usuario que genera los reportes siendo directamente el Director General del Sistema Cómputo, Comando, Comunicaciones, Control e Inteligencia de la Secretaria de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, por lo que con la carta aportada a folio 351 y firmada por el Representante Legal de Securitech Privada S.A. de CV. Sucursal Colombia se quiso dar mayor claridad, no obstante se aporta certificación firmada por el Director del Centro de Atención ratificando esta condición.

Para mayor ilustración, se anexa a continuación la imagen de la parte superior del folio 333:



Secretaría de Seguridad Pública
Dirección General del Sistema de Cómputo Comando Comunicaciones y Control
Clasificación de incidentes y llamadas

Fecha de Generación: 12/11/2016 8:45 AM
Usuario: mvillarreal
Puesto: Director

Periodo de Consulta: Del 01-01-2017 00:00:00 al 31-12-2017 23:59:59

Respuesta Entidad: Una vez finalizado el plazo de respuesta requerido por la Entidad mediante el Informe Preliminar de Evaluación, el oferente indicó en su respuesta que en la propuesta inicial a folio 333 en la parte superior derecha de este se describe el usuario que genera los reportes y que



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

con la carta a folio 351 se pretendía dar mayor claridad; información que es ratificada mediante el certificado aportado a folio 56 de la subsanación, expedido por Manuel de Jesús Villareal Romero, Director General del Sistema Estatal de Coordinación, Comando, Control, Computo e Inteligencia del Estado de Guanajuato. No obstante, al revisar el certificado en mención el contenido del mismo no permite identificar el usuario que genero el reporte en el sistema.

De acuerdo a lo anterior no se cumple con el requisito requerido y la oferta se considera rechazada.

9. SUBSANACIÓN N°9: Numeral 4.2.7 Plataforma, literal c (software ofertado tiene configuradas y en servicio al menos 2 tipos de agencias diferentes entre bomberos, aplicación de la ley, emergencias médicas):

Subsanación 9.1 Oferente: *El oferente con su propuesta aportó certificado expedido por el Director General del Sistema Cómputo, Comando, Comunicaciones, Control e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato donde indica "el CADOS Securitech para el proyecto en mención tiene configuradas y en servicio las siguientes agencias: Secretaría de la Defensa Nacional, Policía Estatal, Policía Federal, Bomberos, Transito, Protección civil, Cruz Roja y Fiscalización", cumpliendo con lo requerido en los Pliegos de condiciones, no obstante se encontraron las siguientes novedades:*

- *El reporte generado desde el sistema a folio 337 a 350, no permite identificar la agencia asignada o responsable de cada incidente. El Representante Legal de Securitech Colombia certifica a folio 353 que el reporte generado desde el sistema en los folios 337 a 350 permite identificar la agencia asignada o responsable de cada incidente, certificación que no coincide con la información registrada en el reporte suministrado.*

Respuesta Securitech: *Con el fin de darle mayor claridad al tema, se aporta reporte generado desde el Sistema aclarando las agencias o responsables de cada incidente:*

Respuesta 9.1 Entidad: *Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito*

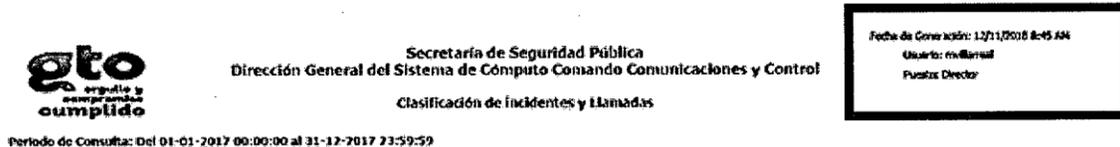
Subsanación 9.2 Oferente: *En el certificado expedido por el Director General del Sistema Cómputo, Comando, Comunicaciones, Control e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato a folio 333 (Certificado que se repite en diferentes folios), no indica el usuario que generará los reportes desde el sistema. El oferente aporto a folio 351 el Certificado suscrito por el Representante Legal de Securitech Privada S.A. de C.V. Sucursal Colombia, donde indica que el reporte generado en el sistema lo realizó directamente el director general del C4 de Guanajuato.*

Respuesta Securitech: *El reporte que reposa a folio 333 de nuestra propuesta, en la parte superior derecha del mismo se describe el usuario que genera los reportes siendo directamente el Director General del Sistema Cómputo, Comando, Comunicaciones, Control e Inteligencia de la Secretaria*



de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, por lo que con la carta aportada a folio 351 y firmada por el Representante Legal de Securitech Privada S.A. de CV. Sucursal Colombia se quiso dar mayor claridad, no obstante se aporta certificación firmada por el Director del Centro de Atención ratificando esta condición.

Para mayor ilustración, se anexa a continuación la imagen de la parte superior del folio 333:



Respuesta 9.2 Entidad: Una vez finalizado el plazo de respuesta requerido por la Entidad mediante el Informe Preliminar de Evaluación, el oferente indicó en su respuesta que en la propuesta inicial a folio 333 en la parte superior derecha de este se describe el usuario que genera los reportes y que con la carta a folio 351 se pretendía dar mayor claridad; información que es ratificada mediante el certificado aportado a folio 56 de la subsanación, expedido por Manuel de Jesús Villareal Romero, Director General del Sistema Estatal de Coordinación, Comando, Control, Computo e Inteligencia del Estado de Guanajuato. No obstante, al revisar el certificado en mención el contenido del mismo no permite identificar el usuario que genero el reporte en el sistema.

De acuerdo a lo anterior no se cumple con el requisito requerido y la oferta se considera rechazada.

Subsanación 9.3 Oferente: El certificado expedido por el Director General del Sistema Cómputo, Comando, Comunicaciones, Control e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato a folio 333 (Certificado que se repite en diferentes folios), debe encontrarse Apostillado de conformidad con lo requerido en los numerales 3.1.1. Documentos otorgados en el exterior y 3.1.1.2. Apostilla.

Respuesta Securitech: El documento se encuentra debidamente apostillado con escritura pública de folio 571 a 625 y específicamente el certificado reposa a folios 601 a 604. Se incorporó a folio 333 con sello cotejado para no repetir La escritura completa que consta de 29 páginas. En efecto, La Escritura Pública se presentó como el documento base que contiene los anexos de nombramientos de los Directores de los diferentes centros de atención de emergencias, de manera que éstos y La escritura constituyen una unidad integral, holística y estructural del documento, por lo cual la escritura y anexos protocolizados se encuentran debidamente Apostillados con la respectiva firma del Notario de México.

La Escritura Pública, es un documento en el que se hace constar ante un notario público un determinado hecho o derecho. El notario da fe sobre la capacidad jurídica de los otorgantes, el contenido del acto y la fecha en que se realice. En este caso y respecto a las observaciones, en la Cláusula Única de la Escritura Pública que se encuentra en los folios ya mencionados, el Notario



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

declara que el señor Emmanuel Cárdenas en su carácter de Representante Legal de Securitech Privada, S.A. de C.V., exhibió dos documentos:

- Documento referente a La constitución de La sociedad, su inscripción en el Registro Público de La Propiedad y del Comercio de La Ciudad de México, de su representada;*
- Trece constancias de Experiencia Operativa.*

Como consta, el Notario afirma en La cláusula única La exhibición de La escritura pública de constitución de La sociedad y Las cartas de experiencia, documentos estos que se encuentran apostillados con el número 132815.

Con fundamento en lo anterior, la escritura pública apostillada y sus anexos son un solo documento, que surte plenos efectos legales en México o en cualquier país parte del Convenio de La Haya de 1961 en este caso Colombia.

Desconocer el carácter legal de los documentos en mención podría sentar un grave precedente de desconocimiento de un documento público otorgado en el extranjero y revestido de la formalidad de apostilla, lo que podría dar lugar a la nulidad del presente proceso. En tal sentido, en caso de duda, se solicita la consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, para efectos de que analice la situación expuesta, de tal manera que se conjuren eventuales violaciones a la Convención de la Haya.

Dado lo anterior, de los documentos aportados por Securitech se desprende claramente que todos y cada uno de los documentos públicos se encuentran apostillados, por lo que se solicita atentamente que se tenga este punto por subsanado, al bastar dicha formalidad conforme a la Convención de la Haya y no existir ningún punto en el Pliego de Condiciones ni en ningún otro lugar de la Ley que exija a Securitech una mayor formalidad adicional a la cumplida.

Principio de Trato Nacional:

En adición a lo descrito, de acuerdo con el principio de trato nacional de bienes y servicios en materia de compras estatales, se otorgará tratamiento nacional a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales, y a los de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento respecto de sus bienes y servicios nacionales.

Por su parte, el Decreto 1510 de 2013, dispuso lo siguiente sobre la regulación del procedimiento de acreditación o demostración del trato nacional en su artículo 150, y cuyo texto es reproducido en el Decreto 1082 de 2015, actualmente vigente:

*“[...] Artículo 2.2.1.2.41.3. Existencia de trato nacional. **La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a:***

***(a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales;**
(Negrilla fuera del texto)*



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

El tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela en vigor desde el 1 de enero de 1995, en el capítulo XV regula lo relacionado con la Contratación Pública y el trato nacional.

Con base en lo descrito, el tratado de libre comercio expuesto regula el principio de trato nacional para los oferentes de bienes o servicios de México.

Las normas de los procedimientos contractuales se interpretaran de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos.

Conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 de principios de la contratación estatal, se infiere que los aspectos de forma no pueden ser usados para desechar la propuesta de un participante, más aún cuando se trata de un requisito cumplido a cabalidad como se demostró en los apartes anteriores. Dado lo anterior, se reitera la solicitud dirigida a subsanar las observaciones en esta materia.

Conclusiones frente a la observación:

- 1. Todos los documentos se encuentran apostillados, porque se apostilló escritura pública con sus anexos.*
- 2. Cuando se hace referencia a los documentos dentro de la Oferta, debe remitirse a los folios de los anexos de la escritura, los documentos están legalmente apostillados.*
- 3. No obstante lo anterior, y para brindar mayor claridad se aporta certificado apostillado con escritura separada según adjunto.*

Respuesta Entidad: Una vez verificada la información aportada, se pudo constatar que efectivamente se otorgó fe pública sobre la existencia de los documentos adicionales, más no sobre la autenticidad de los mismos, dado que no existe un reconocimiento expreso por parte de los suscriptores ante la autoridad correspondiente. Ello impone concluir que no se dio cumplimiento a este requisito de habilitación.

10. SUBSANACIÓN N°10: Numeral 4.2.7 Plataforma, literal d (implementación del software ofertado):

Subsanación 10.1 Oferente: *El oferente con su propuesta aportó el Anexo No. 15 Implementación del Software Ofertado, suscrito por el Representante Legal de conformidad con lo requerido en los pliegos de condiciones. De igual forma está acompañado de certificado expedido por el Director General del Sistema Cómputo, Comando, Comunicaciones, Control e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato donde indica “CADOS Securitech se encuentra implementado y en funcionamiento para el sistema de atención de llamadas 066 y 089, posteriormente migrado al sistema único de emergencias 911, en el cual operan de forma simultánea al menos 240 usuarios (puestos de trabajo) encontrándose el proyecto implementado hace cinco (5) años”. Sin embargo, se encontraron las siguientes observaciones:*



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

- *El certificado no indica el centro específico a la que pertenecen la cantidad de usuarios referidos, toda vez que el mismo se refiere al proyecto Escudo que se encuentra en operación en el Estado de Guanajuato.*

Respuesta Securitech: *Aclaremos que los 240 usuarios conformados por 120 Receptores y 120 Despachadores descritos en la certificación aportada en nuestra oferta, pertenecen única y exclusivamente al C5i de Guanajuato, toda vez que cada centro de monitoreo ubicado en las demás ciudades que componen el Proyecto Escudo de Guanajuato (León, Pénjamo, Silao, etc.) cuentan cada uno con sus propios usuarios para atender el número de llamadas generadas en la ciudad correspondiente.*

Para nuestra oferta tomamos como referencia de operación del C5I implementado ubicado en la ciudad de Guanajuato, por ser el de mayor complejidad, mayor número de llamadas y casos asignados y por ende la de mayor cantidad de usuarios u operadores.

Esta información se respalda con el certificado aportado en adjunto, expedido por el Director General del Sistema Cómputo, Comando, Comunicaciones, Control e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Respuesta 10.1 Entidad: *Una vez finalizado el plazo de respuesta requerido por la Entidad mediante el Informe Preliminar de Evaluación, el oferente indicó en su respuesta que los 240 usuarios conformados por 120 receptores y 120 despachadores descrito en la certificación aportada en la propuesta inicial, pertenecen única y exclusivamente al C5i de Guanajuato, toda vez que cada centro de monitoreo, ubicado en las ciudades que componen el proyecto escudo de Guanajuato, cuenta con sus propios usuarios para atender el número de llamadas generadas en la ciudad correspondiente, información que es ratificada mediante el certificado aportado a folio 56 de la subsanación, expedido por Manuel de Jesús Villareal Romero, Director General del Sistema Estatal de Coordinación, Comando, Control, Computo e Inteligencia del Estado de Guanajuato. No obstante, al revisar el certificado en mención el contenido del mismo no permite identificar si la cantidad de usuarios corresponde únicamente al C5i de Guanajuato, teniendo en cuenta que el mismo señala que los mencionados “pertenecen al Sistema Estatal de Emergencias del Estado Guanajuato que es coordinado directamente por el C15 de Guanajuato”.*

De acuerdo a lo anterior no se cumple con el requisito requerido.

Subsanación 10.2 Oferente: *El certificado indica que la primera versión del software implementada en el estado de Guanajuato fue la Versión CAD W, lo cual no corresponde con la nomenclatura relacionada en el Anexo 14 Versión Software Ofertado.*

Respuesta Securitech: *La Central de Atención de Emergencias denominada C5i Guanajuato ha sido equipada con las diferentes versiones del CAD desarrolladas por la empresa Securitech, se inició con la versión disponible en el mercado para la fecha de instalación y puesta en funcionamiento de nuestro Centro de Atención de Emergencias, denominada CAD W incluyendo todas sus versiones y actualizaciones hasta la versión actual denominada CADos Seguntech versión 24.0.2. Es de aclarar que se trata del mismo software sometido a mejoras continuas liberadas por la empresa Securitech, el cual a la fecha se encuentra instalado y en pleno funcionamiento en este CAD, el C51*



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Guanajuato, todo lo cual se ratifica con la certificación adjunta firmada directamente por el Director General del Sistema Cómputo, Comando, Comunicaciones, Control e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Así las cosas se ratifica que no hay inconsistencia en lo ya ofrecido en el Anexo 14 Versión Software Ofertado, toda vez que se está ofreciendo la última actualización lanzada al mercado.

Respuesta 10.2 Entidad: Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito.

Subsanación 10.3 Oferente: El certificado relaciona que la versión actual implementada es CADOS Securitech, lo cual corresponde al nombre del software CAD sin mencionar el número de versión, de conformidad con lo requerido en los pliegos de condiciones.

Respuesta Securitech: La versión actual del software implementada en el Estado de Guanajuato es la versión 24.0.2. Esta información se respalda con el certificado aportado en adjunto, expedido por el Director General del Sistema Cómputo, Comando, Comunicaciones, Control e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Respuesta 10.3 Entidad: Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito.

Subsanación 10.4 Oferente: El certificado expedido por el Director General del Sistema Cómputo, Comando, Comunicaciones, Control e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato a folio 333 (Certificado que se repite en diferentes folios), debe encontrarse Apostillado de conformidad con lo requerido en los numerales 3.1.1. Documentos otorgados en el exterior y 3.1.1.2. Apostilla.

Respuesta Securitech: El documento se encuentra debidamente apostillado con escritura pública de folio 571 a 625 y específicamente el certificado reposa a folios 601 a 604. Se incorporó a folio 333 con sello cotejado para no repetir La escritura completa que consta de 29 páginas. En efecto, La Escritura Pública se presentó como el documento base que contiene los anexos de nombramientos de los Directores de los diferentes centros de atención de emergencias, de manera que éstos y La escritura constituyen una unidad integral, holística y estructural del documento, por lo cual la escritura y anexos protocolizados se encuentran debidamente Apostillados con la respectiva firma del Notario de México.

La Escritura Pública, es un documento en el que se hace constar ante un notario público un determinado hecho o derecho. El notario da fe sobre la capacidad jurídica de los otorgantes, el contenido del acto y la fecha en que se realice. En este caso y respecto a las observaciones, en la Cláusula Única de la Escritura Pública que se encuentra en los folios ya mencionados, el Notario declara que el señor Emmanuel Cárdenas en su carácter de Representante Legal de Securitech Privada, S.A. de C.V., exhibió dos documentos:

- Documento referente a La constitución de La sociedad, su inscripción en el Registro Público de La Propiedad y del Comercio de La Ciudad de México, de su representada;



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

– Trece constancias de Experiencia Operativa.

Como consta, el Notario afirma en La cláusula única La exhibición de La escritura pública de constitución de La sociedad y Las cartas de experiencia, documentos estos que se encuentran apostillados con el número 132815.

Con fundamento en lo anterior, la escritura pública apostillada y sus anexos son un solo documento, que surte plenos efectos legales en México o en cualquier país parte del Convenio de La Haya de 1961 en este caso Colombia.

Desconocer el carácter legal de los documentos en mención podría sentar un grave precedente de desconocimiento de un documento público otorgado en el extranjero y revestido de la formalidad de apostilla, lo que podría dar lugar a la nulidad del presente proceso. En tal sentido, en caso de duda, se solicita la consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, para efectos de que analice la situación expuesta, de tal manera que se conjuren eventuales violaciones a la Convención de la Haya.

Dado lo anterior, de los documentos aportados por Securitech se desprende claramente que todos y cada uno de los documentos públicos se encuentran apostillados, por lo que se solicita atentamente que se tenga este punto por subsanado, al bastar dicha formalidad conforme a la Convención de la Haya y no existir ningún punto en el Pliego de Condiciones ni en ningún otro lugar de la Ley que exija a Securitech una mayor formalidad adicional a la cumplida.

Principio de Trato Nacional:

En adición a lo descrito, de acuerdo con el principio de trato nacional de bienes y servicios en materia de compras estatales, se otorgará tratamiento nacional a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales, y a los de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento respecto de sus bienes y servicios nacionales.

Por su parte, el Decreto 1510 de 2013, dispuso lo siguiente sobre la regulación del procedimiento de acreditación o demostración del trato nacional en su artículo 150, y cuyo texto es reproducido en el Decreto 1082 de 2015, actualmente vigente:

*“[...] Artículo 2.2.1.2.41.3. Existencia de trato nacional. **La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a:***

***(a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales;**
(Negrilla fuera del texto)*

El tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela en vigor desde el 1 de enero de 1995, en el capítulo XV regula lo relacionado con la Contratación Pública y el trato nacional.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Con base en lo descrito, el tratado de libre comercio expuesto regula el principio de trato nacional para los oferentes de bienes o servicios de México.

Las normas de los procedimientos contractuales se interpretaran de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos.

Conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 de principios de la contratación estatal, se infiere que los aspectos de forma no pueden ser usados para desechar la propuesta de un participante, más aún cuando se trata de un requisito cumplido a cabalidad como se demostró en los apartes anteriores. Dado lo anterior, se reitera la solicitud dirigida a subsanar las observaciones en esta materia.

Conclusiones frente a la observación:

- 1. Todos los documentos se encuentran apostillados, porque se apostilló escritura pública con sus anexos.*
- 2. Cuando se hace referencia a los documentos dentro de la Oferta, debe remitirse a los folios de los anexos de la escritura, los documentos están legalmente apostillados.*
- 3. No obstante lo anterior, y para brindar mayor claridad se aporta certificado apostillado con escritura separada según adjunto.*

Respuesta 10.4 Entidad: Una vez verificada la información aportada, se pudo constatar que efectivamente se otorgó fe pública sobre la existencia de los documentos adicionales, más no sobre la autenticidad de los mismos, dado que no existe un reconocimiento expreso por parte de los suscriptores ante la autoridad correspondiente. Ello impone concluir que no se dio cumplimiento a este requisito de habilitación.

11. SUBSANACIÓN N°11: Numeral 4.2.7 Plataforma, *literal e* (solución Genetec Secutiry Center y/o Motorola MCC7500):

Subsanación 11.1 Oferente: *El oferente con su propuesta aportó certificado emitido por el Vicepresidente de Genetec de Latinoamérica y el Caribe, sin embargo se encontraron las siguientes observaciones:*

- El certificado indica que la primera versión del software implementada fue la Versión CAD W, lo cual no corresponde con la nomenclatura relacionada en el Anexo 14 Versión Software Ofertado.*

Respuesta Securitech: *Se aclara que el software integrado a la plataforma Genetec se denomina CADos Securitech y se encuentra actualmente en su versión 24.0.2. Securitech ha realizado actualizaciones desde la primera versión instalada que fue denominada CAD W, cambiando la denominación de acuerdo con las versiones liberadas hasta la versión actual del software, denominada CADos Securitech V. 24.0.2. Es necesario precisar que el cambio en la nomenclatura o designación de cada versión no implica cambios en la función y operación del software, por el*



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

contrario implica mejoras al mismo. Esta aclaración se respalda con el certificado adjunto remitido por el Vicepresidente de Genetec de Latinoamérica y el Caribe.

Respuesta 11.1 Entidad: Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito.

Subsanación 11.2 Oferente: *El certificado indica que el nombre del CAD es "Sistema Único de Emergencias 911", lo cual no corresponde con el nombre del CAD ofertado CADOS Securitech.*

Respuesta Securitech: *La referencia al "Sistema Único de Emergencias 911" es el nombre de referencia con que se conoce a este tipo de Software, pero se trata del mismo software desarrollado por Securitech originalmente llamado CAD W y posteriormente renombrado como CADos Securitech y. 24.0.2. Así las cosas se trata del mismo software que, como ha sido referido, se encuentra plenamente integrado a la plataforma de Genetec Security Center. Esta aclaración se respalda con certificación adjunta firmada por el Vicepresidente de Genetec de Latinoamérica y el Caribe.*

Respuesta 11.2 Entidad: Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito.

Subsanación 11.3 Oferente: *La Versión de integración tiene denominación CADOS Securitech, el cual es el nombre del software, pero no indica la versión integrada.*

Respuesta Securitech: *El software integrado por Securitech a la plataforma de Genetec se denomina CADos Securitech y se encuentra actualmente en su versión 24.0.2, información ésta que se respalda con certificación adjunta firmada por el Vicepresidente de Genetec de Latinoamérica y el Caribe.*

Respuesta 11.3 Entidad: Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito.

Subsanación 11.4 Oferente: *En el certificado se indica que el tiempo de funcionamiento corresponde a 4 años y 7 meses, sin embargo no se indica a partir de cuándo se cuenta el tiempo mencionado.*

Respuesta Securitech: *Se aclara que el tiempo de funcionamiento del software referido de 4 años y 7 meses se toma desde su fecha de integración, siendo ésta el 14 de marzo de 2014, hasta la fecha certificada, esto es enero de 2019, pero por un error involuntario de digitación se totalizaron 4 años y 7 meses siendo el resultado real 4 años y 10 meses. Esta información se acredita con el certificado aclaratorio emitido por Genetec.*

Respuesta 11.4 Entidad: Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito.

12. SUBSANACIÓN N°12: Numeral 4.2.7 Plataforma, literal g (software ofertado está implementado y en funcionamiento en Latinoamérica):



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Subsanación 12.1 Oferente: *El oferente con su propuesta aportó el Anexo No. 17 Idioma de Implementación suscrito por el representante legal, adicionalmente lo acompañó del certificado emitido por el Director del Centro de Atención de Emergencias. Sin embargo este último tiene las siguientes novedades:*

- *El certificado expedido por el Director General del Sistema Cómputo, Comando, Comunicaciones, Control e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, no indica el nombre del centro de atención de emergencias.*

Respuesta Securitech: *Aclaremos que el nombre del Centro de atención de Emergencias es C51 Guanajuato y éste es un proyecto integral desarrollado por la empresa Securitech (denominado administrativamente como Proyecto Escudo Guanajuato). Esta afirmación se respalda con el certificado adjunto expedido por el Director General del Sistema Cómputo, Comando, Comunicaciones, Control e Inteligencia del Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, documento en donde además se aclara que el mismo consiste en una central de atención de emergencias de alta tecnología denominada C5i Guanajuato, que opera de manera independiente a los distintos centros regionales de monitoreo denominados C4 de acuerdo a las normas del Gobierno de México, por tanto el flujo de llamadas e incidentes creados en el C5i es completamente independiente a dichas regionales.*

Respuesta 12.1 Entidad: *Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito.*

Subsanación 12.2 Oferente: *El certificado expedido por el Director General del Sistema Cómputo, Comando, Comunicaciones, Control e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, no indica el país de ubicación ni la ciudad.*

Respuesta Securitech: *Se aclara que el C5i Guanajuato se encuentra ubicado en Guanajuato (Capital del estado del mismo nombre), México, en la dirección: Avenida Mineral de Cata 1303 Col Puerto Interior, CP 36100. Esta afirmación se respalda con el certificado adjunto expedido por el Director General del Sistema Cómputo, Comando, Comunicaciones, Control e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.*

Respuesta 12.2 Entidad: *Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito.*

Subsanación 12.3 Oferente: *El certificado expedido por el Director General del Sistema Cómputo, Comando, Comunicaciones, Control e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, indica el nombre del Software en el aparte denominado "Versión implementada", más no la Versión.*

Respuesta Securitech: *Se aclara que la versión actual instalada es la denominada CADos Securitech versión 24.0.2, información que se ratifica con certificación firmada por el Director General del Sistema Cómputo, Comando, Comunicaciones, Control e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.*



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Respuesta 12.3 Entidad: Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito.

Subsanación 12.4 Oferente: *El certificado expedido por el Director General del Sistema Cómputo, Comando, Comunicaciones, Control e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato a folio 333 (Certificado que se repite en diferentes folios), debe encontrarse Apostillado de conformidad con lo requerido en los numerales 3.1.1. Documentos otorgados en el exterior y 3.1.1.2. Apostilla.*

Respuesta Seguntech: *El documento se encuentra debidamente apostillado con escritura pública de folio 571 a 625 y específicamente el certificado reposa a folios 601 a 604. Se incorporó a folio 336 con sello cotejado para no repetir la escritura completa que consta de 29 páginas. En efecto, la Escritura Pública se presentó como el documento base que contiene los anexos de nombramientos de los Directores de los diferentes centros de atención de emergencias, de manera que éstos y la escritura constituyen una unidad integral holística y estructural del documento, por lo cual la escritura y anexos protocolizados se encuentran debidamente Apostillados con la respectiva firma del Notario de México.*

La Escritura Pública, es un documento en el que se hace constar ante un notario público un determinado hecho o derecho. El notario da fe sobre la capacidad jurídica de los otorgantes, el contenido del acto y la fecha en que se realice. En este caso y respecto a las observaciones, en la Cláusula Única de la Escritura Pública que se encuentra en los folios ya mencionados, el Notario declara que el señor Emmanuel Cárdenas en su carácter de Representante Legal de Seguritech Privada, S.A. de C.V., exhibió dos documentos:

- *Documento referente a la constitución de la sociedad, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, de su representada;*
- *Trece constancias de Experiencia Operativa.*

Como consta, el Notario afirma en la cláusula única la exhibición de la escritura pública de constitución de la sociedad y las cartas de experiencia, documentos estos que se encuentran apostillados con el número 132815.

Con fundamento en lo anterior, la escritura pública apostillada y sus anexos son un solo documento, que surte plenos efectos legales en México o en cualquier país parte del Convenio de La Haya de 1961 en este caso Colombia.

Desconocer el carácter legal de los documentos en mención podría sentar un grave precedente de desconocimiento de un documento público otorgado en el extranjero y revestido de la formalidad de apostilla, lo que podría dar lugar a la nulidad del presente proceso. En tal sentido, en caso de duda, se solicita la consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, para efectos de que analice la situación expuesta, de tal manera que se conjuren eventuales violaciones a la Convención de la Haya.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Dado lo anterior, de los documentos aportados por Seguritech se desprende claramente que todos y cada uno de los documentos públicos se encuentran apostillados, por lo que se solicita atentamente que se tenga este punto por subsanado, al bastar dicha formalidad conforme a la Convención de la Haya y no existir ningún punto en el Pliego de Condiciones ni en ningún otro lugar de la Ley que exija a Seguritech una mayor formalidad adicional a la cumplida.

Principio de Trato Nacional:

En adición a lo descrito, de acuerdo con el principio de trato nacional de bienes y servicios en materia de compras estatales, se otorgará tratamiento nacional a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales, y a los de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento respecto de sus bienes y servicios nacionales.

Por su parte, el Decreto 1510 de 2013, dispuso lo siguiente sobre la regulación del procedimiento de acreditación o demostración del trato nacional en su artículo 150, y cuyo texto es reproducido en el Decreto 1082 de 2015, actualmente vigente:

*“[...] Artículo 2.2.1.2.41.3. Existencia de trato nacional. **La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a:***

***(a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales;**
(Negrilla fuera del texto)*

El tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela en vigor desde el 1 de enero de 1995, en el capítulo XV regula lo relacionado con la Contratación Pública y el trato nacional.

Con base en lo descrito, el tratado de libre comercio expuesto regula el principio de trato nacional para los oferentes de bienes o servicios de México.

Las normas de los procedimientos contractuales se interpretaran de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos.

Conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 de principios de la contratación estatal, se infiere que los aspectos de forma no pueden ser usados para desechar la propuesta de un participante, más aún cuando se trata de un requisito cumplido a cabalidad como se demostró en los apartes anteriores. Dado lo anterior, se reitera la solicitud dirigida a subsanar las observaciones en esta materia.

Conclusiones frente a la observación:

- 4. Todos los documentos se encuentran apostillados, porque se apostilló escritura pública con sus anexos.*
- 5. Cuando se hace referencia a los documentos dentro de la Oferta, debe remitirse a los folios de los anexos de la escritura, los documentos están legalmente apostillados.*



6. No obstante lo anterior, y para brindar mayor claridad se aporta certificado apostillado con escritura separada según adjunto.

Respuesta 12.4 Entidad: Una vez verificada la información aportada, se pudo constatar que efectivamente se otorgó fe pública sobre la existencia de los documentos adicionales, más no sobre la autenticidad de los mismos, dado que no existe un reconocimiento expreso por parte de los suscriptores ante la autoridad correspondiente. Ello impone concluir que no se dio cumplimiento a este requisito de habilitación.

13. SUBSANACIÓN N°13: Numeral 4.2.8 Relación de Software y Hardware:

Subsanación Oferente: El proponente con su propuesta aportó el Anexo N° 18 Relación de Hardware y Software de conformidad con lo requerido en los Pliegos de Condiciones, sin embargo este último tiene las siguientes novedades:

- En la casilla denominada “Referencia” del Anexo No. 18, el oferente indicó los requerimientos que se cumplen con el hardware y/o software referenciado, más no se relaciona la referencia del equipo y/o Software de la marca y modelo ofertados para cada uno de los ítems relacionados.

Respuesta Seguritech: Referente a estas observaciones, se aclara respetuosamente que se realizaron las precisiones correspondientes en la columna de Referencia de la tabla con el tipo de modelo del dispositivo.

- Adicionalmente se encontraron novedades frente a las fichas técnicas aportadas por cada uno de los equipos y/o licencias ofertadas, para lo cual se debe remitir al documento denominado “Anexo No. 18 Seguritech”, que se publica conjuntamente con este informe.

Respuesta Seguritech: Se aporta Anexo 18 con las precisiones observadas por la entidad.

Respuesta Entidad: Una vez finalizado el plazo de respuesta requerido por la Entidad mediante el Informe Preliminar de Evaluación, el oferente junto con la respuesta aportó el anexo N°18 con las aclaraciones correspondientes, revisando su contenido se encontraron las siguientes novedades:

Storage:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	REFERENCIA	OBSERVACIONES	OBSERVACIÓN FINAL
Storage	Storage	Dell	EMC	SCv3000	427- 432	NO CUMPLE – El modelo referenciado no corresponde con la ficha técnica aportada inicialmente.

Licencia:



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	REFERENCIA	OBSERVACIONES	OBSERVACIÓN FINAL
Licencia	VMware	VMware	Vcenter Server standard	Vmware Vcenter Server Estándar Version 6.5.0 o superior		NO CUMPLE – La ficha aportada no indica la referencia ni el modelo relacionados.
Licencia	Sistema de Gestión de Banco de Datos Principal	Microsoft	SQL Server	2017 Enterprise Edition		NO CUMPLE- En la ficha aportada para la versión 2017 no se evidencia la referencia relacionada Enterprise Edition.
Licencia	Sistema de Gestión de Banco de Datos CAL sitio Principal	Microsoft	SQL Server	SQL Server 2017 Estándar Edition		NO CUMPLE- En la ficha aportada para la versión 2017 no se evidencia la referencia relacionada Standar Edition.
Licencia	Microstrategy	User Bundle & Add-Ons	Microstrategy User Enterprise Edition	Enterprise Edition 10.11		NO CUMPLE- En la ficha aportada no se evidencia la versión ni la marca referenciada
Licencia	microstrategy	microstrategy	Consumer user	BI	No cumple. La ficha aportada no referencia Consumer User 451 – 486	El oferente con la aclaración elimino el ítem ofertado



Adicionalmente, el Hardware que se utilizará para la instalación e implementación del Software Aplicativo CAD en el Centro Alterno De Datos se relaciona a continuación:

Storage:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	REFERENCIA	OBSERVACIONES	OBSERVACIÓN FINAL
Storage	Storage	Dell	EMC	SCv3000	427- 432	NO CUMPLE – El modelo referenciado no corresponde con la ficha técnica aportada inicialmente.

Licencias:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	REFERENCIA	OBSERVACIONES	OBSERVACIÓN FINAL
Licencia	VMware	VMware	Vcenter Server standard	Vmware Vcenter Server Estándar Version 6.5.0 o superior		NO CUMPLE – La ficha aportada no indica la referencia ni el modelo relacionados.
Licencia	Sistema de Gestión de Banco de Datos sitio Principal	Microsoft	SQL Server	2017 Enterprise Edition		NO CUMPLE- En la ficha aportada para la versión 2017 no se evidencia la referencia relacionada Enterprise Edition.
Licencia	Sistema de Gestión de Banco de Datos sitio Principal	Microsoft	SQL Server	SQL Server 2017 Estándar Edition		NO CUMPLE- En la ficha aportada para la versión 2017 no se evidencia la referencia relacionada Standar



						Edition.
Licencia	Microstrateg y	User Bundle Add-Ons	Microstrateg y User Enterprise Edition	Enterprise Edition 10.11		NO CUMPLE- En la ficha aportada no se evidencia la versión ni la marca referenciada
Licencia	microstrateg y	microstrate gy	Consumer user	BI	No cumple. La ficha aportada no referencia Consumer User 451 – 486	El oferente con la aclaración eliminó el ítem ofertado.

De acuerdo a lo anterior no se cumple con el requisito requerido y la oferta se considera rechazada.

14. SUBSANACIÓN N°14: Numeral 4.4.4 Propuesta Económica 25% “Anexo Complementario de las cantidades solicitadas como global (GL) en el Anexo No. 2 Formulario de Precios y Cantidades”:

Subsanación Oferente: Se aportan Anexos con las precisiones requeridas.

Respuesta Entidad: Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito.

15. ACLARACIÓN N°15: Numeral 4.4.2 Experiencia 35% Cantidad de Implementaciones Certificadas en funcionamiento mínimo hace 3 años:

Aclaración 15.1 Oferente: El documento se encuentra debidamente apostillado con escritura pública de folio 571 a 625 y específicamente el certificado reposa a folios 601 a 604. Se incorporó a folio 336 con sello cotejado para no repetir la escritura completa que consta de 29 páginas. En efecto, la Escritura Pública se presentó como el documento base que contiene los anexos de nombramientos de los Directores de los diferentes centros de atención de emergencias, de manera que éstos y la escritura constituyen una unidad integral holística y estructural del documento, por lo cual la escritura y anexos protocolizados se encuentran debidamente Apostillados con la respectiva firma del Notario de México.

La Escritura Pública, es un documento en el que se hace constar ante un notario público un determinado hecho o derecho. El notario da fe sobre la capacidad jurídica de los otorgantes, el contenido del acto y la fecha en que se realice. En este caso y respecto a las observaciones, en la



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Cláusula Única de la Escritura Pública que se encuentra en los folios ya mencionados, el Notario declara que el señor Emmanuel Cárdenas en su carácter de Representante Legal de Securitech Privada, S.A. de C.V., exhibió dos documentos:

- *Documento referente a la constitución de la sociedad, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, de su representada;*
- *Trece constancias de Experiencia Operativa.*

Como consta, el Notario afirma en la cláusula única la exhibición de la escritura pública de constitución de la sociedad y las cartas de experiencia, documentos estos que se encuentran apostillados con el número 132815.

Con fundamento en lo anterior, la escritura pública apostillada y sus anexos son un solo documento, que surte plenos efectos legales en México o en cualquier país parte del Convenio de La Haya de 1961 en este caso Colombia.

Desconocer el carácter legal de los documentos en mención podría sentar un grave precedente de desconocimiento de un documento público otorgado en el extranjero y revestido de la formalidad de apostilla, lo que podría dar lugar a la nulidad del presente proceso. En tal sentido, en caso de duda, se solicita la consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, para efectos de que analice la situación expuesta, de tal manera que se conjuren eventuales violaciones a la Convención de la Haya.

Dado lo anterior, de los documentos aportados por Securitech se desprende claramente que todos y cada uno de los documentos públicos se encuentran apostillados, por lo que se solicita atentamente que se tenga este punto por subsanado, al bastar dicha formalidad conforme a la Convención de la Haya y no existir ningún punto en el Pliego de Condiciones ni en ningún otro lugar de la Ley que exija a Securitech una mayor formalidad adicional a la cumplida.

Principio de Trato Nacional:

En adición a lo descrito, de acuerdo con el principio de trato nacional de bienes y servicios en materia de compras estatales, se otorgará tratamiento nacional a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales, y a los de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento respecto de sus bienes y servicios nacionales.

Por su parte, el Decreto 1510 de 2013, dispuso lo siguiente sobre la regulación del procedimiento de acreditación o demostración del trato nacional en su artículo 150, y cuyo texto es reproducido en el Decreto 1082 de 2015, actualmente vigente:

*“[...] Artículo 2.2.1.2.41.3. Existencia de trato nacional. **La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a:***

***(a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales;**
(Negrilla fuera del texto)*



El tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela en vigor desde el 1 de enero de 1995, en el capítulo XV regula lo relacionado con la Contratación Pública y el trato nacional.

Con base en lo descrito, el tratado de libre comercio expuesto regula el principio de trato nacional para los oferentes de bienes o servicios de México.

Las normas de los procedimientos contractuales se interpretaran de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos.

Conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 de principios de la contratación estatal, se infiere que los aspectos de forma no pueden ser usados para desechar la propuesta de un participante, más aún cuando se trata de un requisito cumplido a cabalidad como se demostró en los apartes anteriores. Dado lo anterior, se reitera la solicitud dirigida a subsanar las observaciones en esta materia.

Conclusiones frente a la observación:

- 7. Todos los documentos se encuentran apostillados, porque se apostilló escritura pública con sus anexos.*
- 8. Cuando se hace referencia a los documentos dentro de la Oferta, debe remitirse a los folios de los anexos de la escritura, los documentos están legalmente apostillados.*
- 9. No obstante lo anterior, y para brindar mayor claridad se aporta certificado apostillado con escritura separada según adjunto.*

Respuesta 15.1 Entidad: Una vez verificada la información aportada, se pudo constatar que efectivamente se otorgó fe pública sobre la existencia de los documentos adicionales, más no sobre la autenticidad de los mismos, dado que no existe un reconocimiento expreso por parte de los suscriptores ante la autoridad correspondiente. Ello impone concluir que no se dio cumplimiento a este requisito de habilitación.

Aclaración 15.2 Oferente: Se procede a relacionar Certificado. Como adicional se adjunta tabla de respuestas a cada objeción dada a las certificaciones de experiencia

Respuesta 15.2 Entidad: De conformidad con los documentos aportados inicialmente con la propuesta y atendiendo a la respuesta del oferente al informe de Evaluación Preliminar, con sus correspondientes anexos, se encontraron las siguientes novedades para cada uno de los certificados que a continuación se detallan:

ÍTEM	CENTRO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ENTIDAD
------	-----------------------------------	-------------	-------------------



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

<p>1</p>	<p>CENTRO DE MANDO DE IRAPUATO</p>	<p>La fecha del acta de nombramiento del Secretario de Seguridad Ciudadana Municipal se encuentra suscrita con fecha posterior a la fecha de expedición del Certificado aportado.</p> <p>En el Anexo No.20 se indica que la entidad contratante es diferente a la entidad que expide el certificado, por lo cual no es claro quién es la entidad contratante.</p> <p>El objeto relacionado en el Anexo No. 20 no corresponde con el objeto relacionado en el certificado entregado.</p> <p>No es claro el tiempo de funcionamiento relacionado en el certificado con los datos referenciados en el mismo.</p>	<p>De conformidad con lo indicado en la respuesta de la tabla de respuestas anexo 20 "(...) Es necesario aclarar que en el sistema administrativo Mexicano, especialmente en la rama ejecutiva del poder público, se acostumbra a expedir las constancias de nombramiento de las autoridades de policía, en un momento posterior a la efectiva posesión del cargo, con el fin de que de manera inmediata las personas nombradas asuman el cargo y de esa manera se satisfaga la necesidad de orden público a la que obedecen dichos nombramientos (...)", lo anterior no es coherente toda vez que el acta de nombramiento de Manuel Villareal cita que su nombramiento es anterior a la fecha de suscripción del acta de nombramiento, caso distinto para el resto de actas de nombramiento de los diferentes directores donde se indica que el nombramiento es a partir de la misma fecha en que se suscribe el documento.</p> <p>Adicionalmente el acta de nombramiento aportada inicialmente se encuentra expedida por el presidente municipal de Irapuato (José Ricardo Ortiz Gutiérrez), documento que no es equivalente al aportado en la subsanación y aclaración a folio 60 toda vez que el mismo lo suscribe Manuel de Jesús Villareal como Director General del Sistema Estatal de coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Computo e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.</p> <p>El oferente en su respuesta indica que la entidad contratante según lo</p>
----------	------------------------------------	---	---



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

			<p>descrito en el certificado es la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Irapuato, sin embargo revisando el certificado detalladamente, en el mismo no se evidencia la entidad contratante.</p> <p>En cuanto al objeto del contrato el oferente aclaró según lo requerido.</p> <p>En cuanto al tiempo de funcionamiento el oferente aclaró que el mismo corresponde con la fecha de entrada en operación (14/03/2014) sin embargo en el Anexo N. 20, el oferente en la casilla denominada tiempo de funcionamiento presenta una inconsistencia al referenciar el tiempo de funcionamiento en meses y luego citar las fechas de inicio y fin del contrato, que no coinciden con el tiempo de funcionamiento citado.</p>
2	CENTRO DE MANDO DE CORTÁZAR	<p>El acta de nombramiento del Inspector de Operaciones no se encuentra suscrita.</p> <p>En el Anexo No.20 se indica que la entidad contratante es diferente a la entidad que expide el certificado, por lo cual no es claro quién es la entidad contratante.</p> <p>El objeto relacionado en el Anexo No. 20 no corresponde con el objeto relacionado en el certificado entregado.</p> <p>No es claro el tiempo de funcionamiento relacionado en el certificado con los datos referenciados en el mismo.</p>	<p>El oferente en su respuesta indicó que el acta de nombramiento se encuentra debidamente firmada con firma mecánica.</p> <p>El oferente en su respuesta indica que la entidad contratante según lo descrito en el certificado es la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Cortázar, sin embargo revisando el certificado detalladamente, en el mismo no se evidencia la entidad contratante.</p> <p>En cuanto al tiempo de funcionamiento el oferente aclaró que el mismo corresponde con la fecha de entrada en operación (14/03/2014) sin embargo en el Anexo N. 20, el oferente en la casilla denominada tiempo de funcionamiento presenta una inconsistencia al referenciar el tiempo de funcionamiento en meses y luego citar las fechas de</p>



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

			inicio y fin del contrato, que no coinciden con el tiempo de funcionamiento citado.
3	CENTRO DE MANDO DE LEÓN	<p>En el Anexo No.20 se indica que la entidad contratante es diferente a la entidad que expide el certificado, por lo cual no es claro quién es la entidad contratante.</p> <p>El objeto relacionado en el Anexo No. 20 no corresponde con el objeto relacionado en los certificados entregados.</p> <p>No es claro el tiempo de funcionamiento relacionado en el certificado con los datos referenciados en el mismo.</p>	<p>El oferente en su respuesta indica que la entidad contratante según lo descrito en el certificado es la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de León, sin embargo revisando el certificado detalladamente, en el mismo no se evidencia la entidad contratante.</p> <p>En cuanto al objeto del contrato el oferente aclaró según lo requerido.</p> <p>En cuanto al tiempo de funcionamiento el oferente aclaró que el mismo corresponde con la fecha de entrada en operación (14/03/2014) sin embargo en el Anexo N. 20, el oferente en la casilla denominada tiempo de funcionamiento presenta una inconsistencia al referenciar el tiempo de funcionamiento en meses y luego citar las fechas de inicio y fin del contrato, que no coinciden con el tiempo de funcionamiento citado.</p>
4	CENTRO DE MANDO DE MORO LEÓN	<p>En el Anexo No. 20 se indica que la entidad contratante es diferente a la entidad que expide el certificado, por lo cual no es claro quién es la entidad contratante.</p> <p>El objeto relacionado en el Anexo No. 20 no corresponde con el objeto relacionado en los certificados entregados.</p> <p>No es claro el tiempo de funcionamiento relacionado en el certificado con los datos referenciados en el mismo.</p>	<p>El oferente en su respuesta indica que la entidad contratante según lo descrito en el certificado es la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Municipio de Moroleon, sin embargo revisando el certificado detalladamente, en el mismo no se evidencia la entidad contratante.</p> <p>En cuanto al objeto del contrato el oferente aclaró según lo requerido.</p> <p>En cuanto al tiempo de funcionamiento el oferente aclaró que el mismo corresponde con la fecha de entrada en operación (14/03/2014) sin embargo en el Anexo N. 20, el oferente en la casilla denominada tiempo de</p>



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

			funcionamiento presenta una inconsistencia al referenciar el tiempo de funcionamiento en meses y luego citar las fechas de inicio y fin del contrato, que no coinciden con el tiempo de funcionamiento citado.
5	CENTRO DE MANDO DE PÉNJAMO	<p>El acta de nombramiento del Inspector de Operaciones no se encuentra suscrita.</p> <p>En el Anexo No.20 se indica que la entidad contratante es diferente a la entidad que expide el certificado, por lo cual no es claro quién es la entidad contratante.</p> <p>El objeto relacionado en el Anexo No. 20 no corresponde con el objeto relacionado en el certificado entregado.</p> <p>El tiempo de funcionamiento relacionado no corresponde con la fecha de implementación relacionada.</p>	<p>El oferente en su respuesta indicó que el acta de nombramiento se encuentra debidamente firmada con firma mecánica.</p> <p>El oferente en su respuesta indica que la entidad contratante según lo descrito en el certificado es la Dirección General de Seguridad Pública, Transito, Transporte, Fiscalización y Protección Civil del Municipio de Pénjamo, sin embargo revisando el certificado detalladamente, en el mismo no se evidencia la entidad contratante.</p> <p>En cuanto al objeto del contrato el oferente aclaró según lo requerido.</p> <p>En cuanto al tiempo de funcionamiento el oferente aclaró que el mismo corresponde con la fecha de entrada en operación (14/03/2014) sin embargo en el Anexo N. 20, el oferente en la casilla denominada tiempo de funcionamiento presenta una inconsistencia al referenciar el tiempo de funcionamiento en meses y luego citar las fechas de inicio y fin del contrato, que no coinciden con el tiempo de funcionamiento citado.</p>
6	CENTRO DE MANDO DE SALAMANCA.	<p>El acta de nombramiento del Inspector de Operaciones no se encuentra suscrita.</p> <p>En el Anexo No.20 se indica que la entidad contratante es diferente a la entidad que expide el certificado, por lo cual no es claro quién es la entidad contratante.</p>	<p>El oferente en su respuesta indicó que el acta de nombramiento se encuentra debidamente firmada con firma mecánica.</p> <p>El oferente en su respuesta indica que la entidad contratante según lo descrito en el certificado es la Comisaría de Seguridad Pública del</p>



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

		<p>El objeto relacionado en el Anexo No. 20 no corresponde con el objeto relacionado en el certificado entregado.</p>	<p>Municipio de Salamina, sin embargo revisando el certificado detalladamente, en el mismo no se evidencia la entidad contratante.</p> <p>En cuanto al objeto del contrato el oferente aclaró según lo requerido.</p>
7	CENTRO DE MANDO DE APASEO EL GRANDE	<p>El acta de nombramiento del Policía Primero de Operaciones no se encuentra suscrita.</p> <p>En el Anexo No. 20 se indica que la entidad contratante es diferente a la entidad que expide el certificado, por lo cual no es claro quién es la entidad contratante.</p> <p>El objeto relacionado en el Anexo No. 20 no corresponde con el objeto relacionado en el certificado entregado.</p> <p>No es claro el tiempo de funcionamiento relacionado en el certificado con los datos referenciados en el mismo.</p>	<p>El oferente en su respuesta indicó que el acta de nombramiento se encuentra debidamente firmada con firma mecánica.</p> <p>El oferente en su respuesta indica que la entidad contratante según lo descrito en el certificado es la Dirección de Seguridad Pública, Viabilidad, Transporte y Protección Civil del municipio de Apaseo el Grande, sin embargo revisando el certificado detalladamente, en el mismo no se evidencia la entidad contratante.</p> <p>En cuanto al objeto del contrato el oferente aclaró según lo requerido.</p> <p>En cuanto al tiempo de funcionamiento el oferente aclaró que el mismo corresponde con la fecha de entrada en operación (14/03/2014) sin embargo en el Anexo N. 20, el oferente en la casilla denominada tiempo de funcionamiento presenta una inconsistencia al referenciar el tiempo de funcionamiento en meses y luego citar las fechas de inicio y fin del contrato, que no coinciden con el tiempo de funcionamiento citado.</p>
8	CENTRO DE MANDO DE SAN FELIPE	<p>La fecha del acta de nombramiento del comisario se encuentra suscrita con fecha posterior a la fecha de expedición del Certificado aportado.</p> <p>En el Anexo No.20 se indica que la entidad contratante es diferente a la entidad que expide el certificado, por lo cual no es claro quién es la entidad contratante.</p>	<p>El oferente en su respuesta obedeció a un tema de la firma de suscripción del acta y no generó respuesta sobre lo indicado en el informe sobre la suscripción del Acta de Nombramiento con fecha posterior a la fecha de expedición del Certificado aportado.</p> <p>No obstante aportaron certificado</p>



		<p>No es claro el tiempo de funcionamiento relacionado en el certificado con los datos referenciados en el mismo.</p> <p>El objeto relacionado en el Anexo No. 20 no corresponde con el objeto relacionado en el certificado entregado.</p> <p>En el Anexo No. 20 en Sitio de funcionamiento la fecha indicada no corresponde con la fecha indicada en la casilla Fecha de Puesta en funcionamiento.</p>	<p>suscrito por Manuel Villareal donde ratifican el nombramiento del Licenciado Adolfo Salazar López, sin embargo el acta de nombramiento aportada inicialmente se encuentra expedida por el presidente municipal de San Felipe (Eduardo Maldonado García), documento que no es equivalente al aportado en la subsanación y aclaración a folio 60 toda vez que el mismo lo suscribe Manuel de Jesús Villareal como Director General del Sistema Estatal de coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Computo e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.</p> <p>En cuanto al objeto del contrato el oferente aclaró según lo requerido. De conformidad con la información indicada sobre los tiempos de funcionamiento, el tiempo de 63 meses no coincide con las fecha señaladas por el oferente tanto en la respuesta como lo establecido en el certificado aportado inicialmente.</p>
9	CENTRO DE MANDO APASEO EL ALTO	<p>El acta de nombramiento del Policía Primero de Operaciones no se encuentra suscrita.</p> <p>En el Anexo No.20 se indica que la entidad contratante es diferente a la entidad que expide el certificado, por lo cual no es claro quién es la entidad contratante.</p> <p>El objeto relacionado en el Anexo No. 20 no corresponde con el objeto relacionado en el certificado entregado.</p> <p>No es claro el tiempo de funcionamiento relacionado en el certificado con los datos referenciados en el mismo.</p>	<p>El oferente en su respuesta indicó que el acta de nombramiento se encuentra debidamente firmada con firma mecánica.</p> <p>El oferente en su respuesta indica que la entidad contratante según lo descrito en el certificado es la Dirección de Seguridad Pública, y Viabilidad del municipio de Apaseo el Alto, sin embargo revisando el certificado detalladamente, en el mismo no se evidencia la entidad contratante.</p> <p>En cuanto al objeto del contrato el oferente aclaró según lo requerido. En cuanto al tiempo de funcionamiento el oferente aclaró que el mismo corresponde con la</p>



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

			fecha de entrada en operación (14/03/2014) sin embargo en el Anexo N. 20, el oferente en la casilla denominada tiempo de funcionamiento presenta una inconsistencia al referenciar el tiempo de funcionamiento en meses y luego citar las fechas de inicio y fin del contrato, que no coinciden con el tiempo de funcionamiento citado.
10	CENTRO DE MANDO DE CELAYA	<p>La fecha del acta de nombramiento del Secretario de Seguridad Ciudadana se encuentra suscrita con fecha posterior a la fecha de expedición del Certificado aportado.</p> <p>En el Anexo No.20 se indica que la entidad contratante es diferente a la entidad que expide el certificado, por lo cual no es claro quién es la entidad contratante.</p> <p>No es claro el tiempo de funcionamiento relacionado en el certificado con los datos referenciados en el mismo.</p> <p>El objeto relacionado en el Anexo No. 20 no corresponde con el objeto relacionado en el certificado entregado.</p> <p>En el Anexo No. 20 en Sitio de funcionamiento la fecha indicada no corresponde con la fecha indicada en la casilla Fecha de Puesta en funcionamiento.</p>	<p>El oferente en su respuesta obedeció a un tema de la firma de suscripción del acta y no generó respuesta sobre lo indicado en el informe sobre la suscripción del Acta de Nombramiento con fecha posterior a la fecha de expedición del Certificado aportado.</p> <p>No obstante aportaron certificado suscrito por Manuel Villareal donde ratifican el nombramiento del Juan José González González, sin embargo el acta de nombramiento aportada inicialmente se encuentra expedida por la presidenta municipal de Celaya (Elvira Paniagua Rodríguez), documento que no es equivalente al aportado en la subsanación y aclaración a folio 60 toda vez que el mismo lo suscribe Manuel de Jesús Villareal como Director General del Sistema Estatal de coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Computo e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.</p> <p>En cuanto al objeto del contrato el oferente aclaró según lo requerido.</p> <p>De conformidad con la información indicada sobre los tiempos de funcionamiento, el tiempo de 63 meses no coincide con las fecha señaladas por el oferente tanto en</p>



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

			la respuesta como lo establecido en el certificado aportado inicialmente
11	CENTRO DE MANDO DE SILAO	<p>En el Anexo No. 20 no se relaciona el certificado aportado para el Centro de Mando de Silao.</p> <p>La fecha del acta de nombramiento del Director General de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial se encuentra suscrita con fecha posterior a la fecha de expedición del Certificado aportado.</p> <p>No es claro el tiempo de funcionamiento relacionado en el certificado con los datos referenciados en el mismo.</p>	<p>El oferente aclaró incluyendo el certificado en la relación del anexo No. 20.</p> <p>El oferente en su respuesta obedeció a un tema de la firma de suscripción del acta y no generó respuesta sobre lo indicado en el informe sobre la suscripción del Acta de Nombramiento con fecha posterior a la fecha de expedición del Certificado aportado.</p> <p>No obstante aportaron certificado suscrito por Manuel Villareal donde ratifican el nombramiento del Luis Felipe Hernández Lara, sin embargo el acta de nombramiento aportada inicialmente se encuentra expedida por la presidente municipal de Silao (José Antonio Trejo Valdepeña), documento que no es equivalente al aportado en la subsanación y aclaración a folio 60 toda vez que el mismo lo suscribe Manuel de Jesús Villareal como Director General del Sistema Estatal de coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Computo e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato. En cuanto al tiempo de funcionamiento el oferente aclaró que el mismo corresponde con la fecha de entrada en operación (14/03/2014) sin embargo en el Anexo N. 20, el oferente en la casilla denominada tiempo de funcionamiento presenta una inconsistencia al referenciar el tiempo de funcionamiento en meses y luego citar las fechas de inicio y fin del contrato, que no coinciden con el tiempo de funcionamiento citado.</p>



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Teniendo en cuenta que el oferente se encuentra rechazado, por cuanto no cumple con los requisitos habilitantes de participación, su propuesta no está sujeta a la etapa de evaluación, en la que procede la valoración de dicho requisito.

16. ACLARACIÓN N°16: Numeral 4.4.2 Experiencia 35% Cantidad de Implementaciones Certificadas en Latinoamérica:

Aclaración 16.1 Oferente: *El certificado expedido por el Director General del Sistema Cómputo, Comando, Comunicaciones, Control e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato a folio 333 (Certificado que se repite en diferentes folios), debe encontrarse Apostillado de conformidad con lo requerido en los numerales 3.1.1. Documentos otorgados en el exterior y 3.1.1.2. Apostilla.*

Respuesta Seguritech: *El documento se encuentra debidamente apostillado con escritura pública de folio 571 a 625 y específicamente el certificado reposa a folios 601 a 604. Se incorporó a folio 333 con sello cotejado para no repetir La escritura completa que consta de 29 páginas. En efecto, La Escritura Pública se presentó como el documento base que contiene los anexos de nombramientos de los Directores de los diferentes centros de atención de emergencias, de manera que éstos y La escritura constituyen una unidad integral, holística y estructural del documento, por lo cual la escritura y anexos protocolizados se encuentran debidamente Apostillados con la respectiva firma del Notario de México.*

La Escritura Pública, es un documento en el que se hace constar ante un notario público un determinado hecho o derecho. El notario da fe sobre la capacidad jurídica de los otorgantes, el contenido del acto y la fecha en que se realice. En este caso y respecto a las observaciones, en la Cláusula Única de la Escritura Pública que se encuentra en los folios ya mencionados, el Notario declara que el señor Emmanuel Cárdenas en su carácter de Representante Legal de Seguritech Privada, S.A. de C.V., exhibió dos documentos:

- Documento referente a La constitución de La sociedad, su inscripción en el Registro Público de La Propiedad y del Comercio de La Ciudad de México, de su representada;*
- Trece constancias de Experiencia Operativa.*

Como consta, el Notario afirma en La cláusula única La exhibición de La escritura pública de constitución de La sociedad y Las cartas de experiencia, documentos estos que se encuentran apostillados con el número 132815.

Con fundamento en lo anterior, la escritura pública apostillada y sus anexos son un solo documento, que surte plenos efectos legales en México o en cualquier país parte del Convenio de La Haya de 1961 en este caso Colombia.

Desconocer el carácter legal de los documentos en mención podría sentar un grave precedente de desconocimiento de un documento público otorgado en el extranjero y revestido de la formalidad de apostilla, lo que podría dar lugar a la nulidad del presente proceso. En tal sentido, en caso de



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

duda, se solicita la consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, para efectos de que analice la situación expuesta, de tal manera que se conjuren eventuales violaciones a la Convención de la Haya.

Dado lo anterior, de los documentos aportados por Seguritech se desprende claramente que todos y cada uno de los documentos públicos se encuentran apostillados, por lo que se solicita atentamente que se tenga este punto por subsanado, al bastar dicha formalidad conforme a la Convención de la Haya y no existir ningún punto en el Pliego de Condiciones ni en ningún otro lugar de la Ley que exija a Seguritech una mayor formalidad adicional a la cumplida.

Principio de Trato Nacional:

En adición a lo descrito, de acuerdo con el principio de trato nacional de bienes y servicios en materia de compras estatales, se otorgará tratamiento nacional a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales, y a los de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento respecto de sus bienes y servicios nacionales.

Por su parte, el Decreto 1510 de 2013, dispuso lo siguiente sobre la regulación del procedimiento de acreditación o demostración del trato nacional en su artículo 150, y cuyo texto es reproducido en el Decreto 1082 de 2015, actualmente vigente:

*“[...] Artículo 2.2.1.2.41.3. Existencia de trato nacional. **La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a:***

***(a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales;**
(Negrilla fuera del texto)*

El tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela en vigor desde el 1 de enero de 1995, en el capítulo XV regula lo relacionado con la Contratación Pública y el trato nacional.

Con base en lo descrito, el tratado de libre comercio expuesto regula el principio de trato nacional para los oferentes de bienes o servicios de México.

Las normas de los procedimientos contractuales se interpretaran de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos.

Conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 de principios de la contratación estatal, se infiere que los aspectos de forma no pueden ser usados para desechar la propuesta de un participante, más aún cuando se trata de un requisito cumplido a cabalidad como se demostró en los apartes anteriores. Dado lo anterior, se reitera la solicitud dirigida a subsanar las observaciones en esta materia.

Conclusiones frente a la observación:



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

4. Todos los documentos se encuentran apostillados, porque se apostilló escritura pública con sus anexos.
5. Cuando se hace referencia a los documentos dentro de la Oferta, debe remitirse a los folios de los anexos de la escritura, los documentos están legalmente apostillados.
6. No obstante lo anterior, y para brindar mayor claridad se aporta certificado apostillado con escritura separada según adjunto.

Respuesta 16.1 Entidad: Una vez verificada la información aportada, se pudo constatar que efectivamente se otorgó fe pública sobre la existencia de los documentos adicionales, más no sobre la autenticidad de los mismos, dado que no existe un reconocimiento expreso por parte de los suscriptores ante la autoridad correspondiente. Ello impone concluir que no se dio cumplimiento a este requisito de habilitación.

Aclaración 16.2 Oferente: Como adicional se adjunta tabla de respuestas a cada objeción dada a las certificaciones de experiencia.

Respuesta Entidad: De conformidad con los documentos aportados inicialmente con la propuesta y atendiendo a la respuesta del oferente al informe de Evaluación Preliminar, con sus correspondientes anexos, se encontraron las siguientes novedades para cada uno de los certificados que a continuación se detallan:

ÍTEM	CENTRO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	OBSERVACIÓN	RESPUESTA ENTIDAD
1	CENTRO DE MANDO DE IRAPUATO	<p>La fecha del acta de nombramiento del Secretario de Seguridad Ciudadana Municipal se encuentra suscrita con fecha posterior a la fecha de expedición del Certificado aportado.</p> <p>En el Anexo No. 21 se indica que la entidad contratante es diferente a la entidad que expide el certificado, por lo cual no es claro quién es la entidad contratante.</p> <p>El objeto relacionado en el Anexo No. 21 no corresponde con el objeto relacionado en el certificado entregado.</p> <p>No es claro el tiempo de funcionamiento relacionado en el certificado con los datos referenciados en el mismo.</p>	<p>De conformidad con lo indicado en la respuesta de la tabla de respuestas anexo 21 "(...) Es necesario aclarar que en el sistema administrativo Mexicano, especialmente en la rama ejecutiva del poder público, se acostumbra a expedir las constancias de nombramiento de las autoridades de policía, en un momento posterior a la efectiva posesión del cargo, con el fin de que de manera inmediata las personas nombradas asuman el cargo y de esa manera se satisfaga la necesidad de orden público a la que obedecen dichos nombramientos (...)", lo anterior no es coherente toda vez que el acta de nombramiento de Manuel Villareal cita que su nombramiento es anterior a la</p>



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

			<p>fecha de suscripción del acta de nombramiento, caso distinto para el resto de actas de nombramiento de los diferentes directores donde se indica que el nombramiento es a partir de la misma fecha en que se suscribe el documento.</p> <p>Adicionalmente el acta de nombramiento aportada inicialmente se encuentra expedida por el presidente municipal de Irapuato (José Ricardo Ortiz Gutiérrez), documento que no es equivalente al aportado en la subsanación y aclaración a folio 60 toda vez que el mismo lo suscribe Manuel de Jesús Villareal como Director General del Sistema Estatal de coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Computo e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.</p> <p>El oferente en su respuesta indica que la entidad contratante según lo descrito en el certificado es la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Irapuato, sin embargo revisando el certificado detalladamente, en el mismo no se evidencia la entidad contratante.</p> <p>En cuanto al objeto del contrato el oferente aclaró según lo requerido.</p> <p>En cuanto al tiempo de funcionamiento el oferente aclaró que el mismo corresponde con la fecha de entrada en operación (14/03/2014) sin embargo en el Anexo N. 21, el oferente en la casilla denominada tiempo de funcionamiento presenta una inconsistencia al referenciar el</p>
--	--	--	---



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

			tiempo de funcionamiento en meses y luego citar las fechas de inicio y fin del contrato, que no coinciden con el tiempo de funcionamiento citado.
2	CENTRO DE MANDO DE CORTÁZAR	<p>El acta de nombramiento del Inspector de Operaciones no se encuentra suscrita.</p> <p>En el Anexo No. 21 se indica que la entidad contratante es diferente a la entidad que expide el certificado, por lo cual no es claro quién es la entidad contratante.</p> <p>El objeto relacionado en el Anexo No. 21 no corresponde con el objeto relacionado en el certificado entregado.</p> <p>No es claro el tiempo de funcionamiento relacionado en el certificado con los datos referenciados en el mismo.</p>	<p>El oferente en su respuesta indicó que el acta de nombramiento se encuentra debidamente firmada con firma mecánica.</p> <p>El oferente en su respuesta indica que la entidad contratante según lo descrito en el certificado es la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Cortázar, sin embargo revisando el certificado detalladamente, en el mismo no se evidencia la entidad contratante.</p> <p>En cuanto al tiempo de funcionamiento el oferente aclaró que el mismo corresponde con la fecha de entrada en operación (14/03/2014) sin embargo en el Anexo N. 21, el oferente en la casilla denominada tiempo de funcionamiento presenta una inconsistencia al referenciar el tiempo de funcionamiento en meses y luego citar las fechas de inicio y fin del contrato, que no coinciden con el tiempo de funcionamiento citado.</p>
3	CENTRO DE MANDO DE LEÓN	<p>En el Anexo No. 21 se indica que la entidad contratante es diferente a la entidad que expide el certificado, por lo cual no es claro quién es la entidad contratante.</p> <p>El objeto relacionado en el Anexo No. 21 no corresponde con el objeto relacionado en los certificados entregados.</p> <p>No es claro el tiempo de</p>	<p>El oferente en su respuesta indica que la entidad contratante según lo descrito en el certificado es la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de León, sin embargo revisando el certificado detalladamente, en el mismo no se evidencia la entidad contratante.</p> <p>En cuanto al objeto del contrato el oferente aclaró según lo requerido.</p>



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

		<p>funcionamiento relacionado en el certificado con los datos referenciados en el mismo.</p>	<p>En cuanto al tiempo de funcionamiento el oferente aclaró que el mismo corresponde con la fecha de entrada en operación (14/03/2014) sin embargo en el Anexo N. 21, el oferente en la casilla denominada tiempo de funcionamiento presenta una inconsistencia al referenciar el tiempo de funcionamiento en meses y luego citar las fechas de inicio y fin del contrato, que no coinciden con el tiempo de funcionamiento citado.</p>
4	CENTRO DE MANDO DE MORO LEÓN	<p>En el Anexo No. 21 se indica que la entidad contratante es diferente a la entidad que expide el certificado, por lo cual no es claro quién es la entidad contratante.</p> <p>El objeto relacionado en el Anexo No. 21 no corresponde con el objeto relacionado en los certificados entregados.</p> <p>No es claro el tiempo de funcionamiento relacionado en el certificado con los datos referenciados en el mismo.</p>	<p>El oferente en su respuesta indica que la entidad contratante según lo descrito en el certificado es la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Municipio de Moroleon, sin embargo revisando el certificado detalladamente, en el mismo no se evidencia la entidad contratante.</p> <p>En cuanto al objeto del contrato el oferente aclaró según lo requerido.</p> <p>En cuanto al tiempo de funcionamiento el oferente aclaró que el mismo corresponde con la fecha de entrada en operación (14/03/2014) sin embargo en el Anexo N. 21, el oferente en la casilla denominada tiempo de funcionamiento presenta una inconsistencia al referenciar el tiempo de funcionamiento en meses y luego citar las fechas de inicio y fin del contrato, que no coinciden con el tiempo de funcionamiento citado.</p>



5	CENTRO DE MANDO DE PÉNJAMO	<p>El acta de nombramiento del Inspector de Operaciones no se encuentra suscrita.</p> <p>En el Anexo No. 21 se indica que la entidad contratante es diferente a la entidad que expide el certificado, por lo cual no es claro quién es la entidad contratante.</p> <p>El objeto relacionado en el Anexo No. 21 no corresponde con el objeto relacionado en el certificado entregado.</p> <p>El tiempo de funcionamiento relacionado no corresponde con la fecha de implementación relacionada.</p>	<p>El oferente en su respuesta indicó que el acta de nombramiento se encuentra debidamente firmada con firma mecánica.</p> <p>El oferente en su respuesta indica que la entidad contratante según lo descrito en el certificado es la Dirección General de Seguridad Pública, Transito, Transporte, Fiscalización y Protección Civil del Municipio de Pénjamo, sin embargo revisando el certificado detalladamente, en el mismo no se evidencia la entidad contratante.</p> <p>En cuanto al objeto del contrato el oferente aclaró según lo requerido.</p> <p>En cuanto al tiempo de funcionamiento el oferente aclaró que el mismo corresponde con la fecha de entrada en operación (14/03/2014) sin embargo en el Anexo N. 21, el oferente en la casilla denominada tiempo de funcionamiento presenta una inconsistencia al referenciar el tiempo de funcionamiento en meses y luego citar las fechas de inicio y fin del contrato, que no coinciden con el tiempo de funcionamiento citado.</p>
6	CENTRO DE MANDO DE SALAMANCA.	<p>El acta de nombramiento del Inspector de Operaciones no se encuentra suscrita.</p> <p>En el Anexo No. 21 se indica que la entidad contratante es diferente a la entidad que expide el certificado, por lo cual no es claro quién es la entidad contratante.</p> <p>El objeto relacionado en el Anexo No. 21 no corresponde con el objeto relacionado en el certificado</p>	<p>El oferente en su respuesta indicó que el acta de nombramiento se encuentra debidamente firmada con firma mecánica.</p> <p>El oferente en su respuesta indica que la entidad contratante según lo descrito en el certificado es la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Salamanca, sin embargo revisando el certificado detalladamente, en el mismo no se evidencia la entidad contratante.</p>



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

		entregado.	En cuanto al objeto del contrato el oferente aclaró según lo requerido.
7	CENTRO DE MANDO DE APASEO EL GRANDE	<p>El acta de nombramiento del Policía Primero de Operaciones no se encuentra suscrita.</p> <p>En el Anexo No. 21 se indica que la entidad contratante es diferente a la entidad que expide el certificado, por lo cual no es claro quién es la entidad contratante.</p> <p>El objeto relacionado en el Anexo No. 21 no corresponde con el objeto relacionado en el certificado entregado.</p> <p>No es claro el tiempo de funcionamiento relacionado en el certificado con los datos referenciados en el mismo.</p>	<p>El oferente en su respuesta indicó que el acta de nombramiento se encuentra debidamente firmada con firma mecánica.</p> <p>El oferente en su respuesta indica que la entidad contratante según lo descrito en el certificado es la Dirección de Seguridad Pública, Viabilidad, Transporte y Protección Civil del municipio de Apaseo el Grande, sin embargo revisando el certificado detalladamente, en el mismo no se evidencia la entidad contratante.</p> <p>En cuanto al objeto del contrato el oferente aclaró según lo requerido.</p> <p>En cuanto al tiempo de funcionamiento el oferente aclaró que el mismo corresponde con la fecha de entrada en operación (14/03/2014) sin embargo en el Anexo N. 21, el oferente en la casilla denominada tiempo de funcionamiento presenta una inconsistencia al referenciar el tiempo de funcionamiento en meses y luego citar las fechas de inicio y fin del contrato, que no coinciden con el tiempo de funcionamiento citado.</p>
8	CENTRO DE MANDO DE SAN FELIPE	<p>La fecha del acta de nombramiento del comisario se encuentra suscrita con fecha posterior a la fecha de expedición del Certificado aportado.</p> <p>En el Anexo No. 21 se indica que la entidad contratante es diferente a la entidad que expide el certificado, por lo cual no es claro quién es la entidad contratante.</p>	<p>El oferente en su respuesta obedeció a un tema de la firma de suscripción del acta y no generó respuesta sobre lo indicado en el informe sobre la suscripción del Acta de Nombramiento con fecha posterior a la fecha de expedición del Certificado aportado.</p> <p>No obstante aportaron certificado suscrito por Manuel Villareal</p>



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

		<p>No es claro el tiempo de funcionamiento relacionado en el certificado con los datos referenciados en el mismo.</p> <p>El objeto relacionado en el Anexo No. 21 no corresponde con el objeto relacionado en el certificado entregado.</p> <p>En el Anexo No. 21 en “Sitio de funcionamiento”, la fecha indicada no corresponde con la fecha indicada en la casilla Fecha de Puesta en funcionamiento.</p>	<p>donde ratifican el nombramiento del Licenciado Adolfo Salazar López, sin embargo el acta de nombramiento aportada inicialmente se encuentra expedida por el presidente municipal de San Felipe (Eduardo Maldonado García), documento que no es equivalente al aportado en la subsanación y aclaración a folio 60 toda vez que el mismo lo suscribe Manuel de Jesús Villareal como Director General del Sistema Estatal de coordinación, Comando, Comunicaciones, Computo e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.</p> <p>En cuanto al objeto del contrato el oferente aclaró según lo requerido.</p> <p>De conformidad con la información indicada sobre los tiempos de funcionamiento, el tiempo de 63 meses no coincide con las fecha señaladas por el oferente tanto en la respuesta como lo establecido en el certificado aportado inicialmente.</p>
9	CENTRO DE MANDO APASEO EL ALTO	<p>El acta de nombramiento del Policía Primero de Operaciones no se encuentra suscrita.</p> <p>En el Anexo No. 21 se indica que la entidad contratante es diferente a la entidad que expide el certificado, por lo cual no es claro quién es la entidad contratante.</p> <p>El objeto relacionado en el Anexo No. 21 no corresponde con el objeto relacionado en el certificado entregado.</p>	<p>El oferente en su respuesta indicó que el acta de nombramiento se encuentra debidamente firmada con firma mecánica.</p> <p>El oferente en su respuesta indica que la entidad contratante según lo descrito en el certificado es la Dirección de Seguridad Pública, y Viabilidad del municipio de Apaseo el Alto, sin embargo revisando el certificado detalladamente, en el mismo no se evidencia la entidad contratante.</p> <p>En cuanto al objeto del contrato el</p>



		<p>No es claro el tiempo de funcionamiento relacionado en el certificado con los datos referenciados en el mismo.</p>	<p>oferente aclaró según lo requerido.</p> <p>En cuanto al tiempo de funcionamiento el oferente aclaró que el mismo corresponde con la fecha de entrada en operación (14/03/2014) sin embargo en el Anexo N. 210, el oferente en la casilla denominada tiempo de funcionamiento presenta una inconsistencia al referenciar el tiempo de funcionamiento en meses y luego citar las fechas de inicio y fin del contrato, que no coinciden con el tiempo de funcionamiento citado.</p>
10	CENTRO DE MANDO DE CELAYA	<p>La fecha del acta de nombramiento del Secretario de Seguridad Ciudadana se encuentra suscrita con fecha posterior a la fecha de expedición del Certificado aportado.</p> <p>En el Anexo No. 21 se indica que la entidad contratante es diferente a la entidad que expide el certificado, por lo cual no es claro quién es la entidad contratante.</p> <p>No es claro el tiempo de funcionamiento relacionado en el certificado con los datos referenciados en el mismo.</p> <p>El objeto relacionado en el Anexo No. 21 no corresponde con el objeto relacionado en el certificado entregado.</p> <p>En el Anexo No. 21 en Sitio de funcionamiento la fecha indicada no corresponde con la fecha indicada en la casilla Fecha de Puesta en funcionamiento.</p>	<p>El oferente en su respuesta obedeció a un tema de la firma de suscripción del acta y no generó respuesta sobre lo indicado en el informe sobre la suscripción del Acta de Nombramiento con fecha posterior a la fecha de expedición del Certificado aportado.</p> <p>No obstante aportaron certificado suscrito por Manuel Villareal donde ratifican el nombramiento del Juan José González González, sin embargo el acta de nombramiento aportada inicialmente se encuentra expedida por la presidenta municipal de Celaya (Elvira Paniagua Rodríguez), documento que no es equivalente al aportado en la subsanación y aclaración a folio 60 toda vez que el mismo lo suscribe Manuel de Jesús Villareal como Director General del Sistema Estatal de coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Computo e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.</p>



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

			<p>En cuanto al objeto del contrato el oferente aclaró según lo requerido.</p> <p>De conformidad con la información indicada sobre los tiempos de funcionamiento, el tiempo de 63 meses no coincide con las fecha señaladas por el oferente tanto en la respuesta como lo establecido en el certificado aportado inicialmente</p>
11	CENTRO DE MANDO DE SILAO	<p>En el Anexo No. 21 no se relaciona el certificado aportado para el Centro de Mando de Silao.</p> <p>La fecha del acta de nombramiento del Director General de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial se encuentra suscrita con fecha posterior a la fecha de expedición del Certificado aportado.</p> <p>No es claro el tiempo de funcionamiento relacionado en el certificado con los datos referenciados en el mismo.</p>	<p>El oferente aclaró incluyendo el certificado en la relación del anexo No. 21.</p> <p>El oferente en su respuesta obedeció a un tema de la firma de suscripción del acta y no generó respuesta sobre lo indicado en el informe sobre la suscripción del Acta de Nombramiento con fecha posterior a la fecha de expedición del Certificado aportado.</p> <p>No obstante aportaron certificado suscrito por Manuel Villareal donde ratifican el nombramiento del Luis Felipe Hernández Lara, sin embargo el acta de nombramiento aportada inicialmente se encuentra expedida por la presidente municipal de Silao (José Antonio Trejo Valdepeña), documento que no es equivalente al aportado en la subsanación y aclaración a folio 60 toda vez que el mismo lo suscribe Manuel de Jesús Villareal como Director General del Sistema Estatal de coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Computo e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.</p> <p>En cuanto al tiempo de funcionamiento el oferente aclaró que el mismo corresponde con la</p>



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

			fecha de entrada en operación (14/03/2014) sin embargo en el Anexo N. 21, el oferente en la casilla denominada tiempo de funcionamiento presenta una inconsistencia al referenciar el tiempo de funcionamiento en meses y luego citar las fechas de inicio y fin del contrato, que no coinciden con el tiempo de funcionamiento citado.
--	--	--	---

Teniendo en cuenta que el oferente se encuentra rechazado, por cuanto no cumple con los requisitos habilitantes de participación, su propuesta no está sujeta a la etapa de evaluación, en la que procede la valoración de dicho requisito.

17. ACLARACIÓN°17: Numeral 4.4.3 Garantía Extendida 10%:

Aclaración Oferente Aclaremos que la nota aportada en el folio 170 solamente describe la garantía básica otorgada por el fabricante, sin que esto afecte el ofrecimiento otorgado directamente por el proponente, no obstante y dando cumplimiento a lo exigido en el pliego de condiciones, ratificamos el ofrecimiento hecho en el Anexo 22 Garantía extendida y aportado en nuestra oferta a folio 000767-A que la garantía extendida ofrecida por SEGUITECH PRIVADA S.A. de C.V. Sucursal Colombia corresponde a (Cinco) (5) años.

Respuesta Entidad: Una vez verificada la información aportada, el oferente aclaró el requisito.

Conclusión: El oferente incurrió en las siguientes causales de rechazo:

- 3.12.4. Cuando el proponente no acredite las calidades de participación establecidas en estos pliegos de condiciones y cuando no anexe la documentación señalada en la presente Solicitud Pública de Oferta.
- 3.12.11. Cuando la propuesta esté incompleta, en cuanto a que no cumple lo especificado o no incluye algún documento que, de acuerdo con estos pliegos de condiciones, se requiera adjuntar y dicha deficiencia impida la comparación objetiva con otras ofertas.
- 3.12.14. Cuando el proponente una vez requerido por la Entidad, no allegue las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas por ésta; cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento, o cuando allegue la respuesta a los requerimientos por fuera del plazo que se le fije para ello, impidiendo evaluar con precisión los términos de la oferta.



3.12.15. Cuando el proponente no cumpla con todas las especificaciones técnicas exigidas por la **ESU** en estos pliegos de condiciones.

PROPONENTE N° 2: INTERGRAPH COLOMBIA S.A.S. Identificado 900.605.482-9

1. SUBSANACIÓN N°1: Capacidad jurídica.

Subsanación Oferente: Menciona el Informe Preliminar de Evaluación que Intergraph no aportó el Certificado de Registro Mercantil; a lo cual nos permitimos señalar que este documento no fue requerido por la ESU en el pliego de condiciones de la SPO 2018-9, motivo por el cual no fue aportado por Intergraph.

Valga resaltar que este documento fue solicitado en el proceso de selección anterior, SPO 2018-2 (Numeral 3.5.1.3), pero fue eliminado como requisito en el pliego de condiciones SPO 2018-9.

No obstante lo señalado, se anexa a folio **0005**, el Registro Mercantil de Intergraph Colombia S.A.S.

Respuesta Entidad: Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con el requisito.

2. SUBSANACIÓN N° 2: Numeral 4.2.6 Asociaciones:

Subsanación Oferente: Manifiesta la Entidad certificados emitidos por la asociación EENA, que certifica que el oferente ha sido miembro durante los años 2016, 2017 y 2018, no obstante, en los mismos no se evidencia que la membresía se encuentre vigente a la fecha de cierre de la Solicitud Pública de Oferta SPO 2018-9, de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Condiciones.

Sobre el particular, se aclara que la asociación a EENA es anual y que la misma se encuentra vigente a la fecha. De igual forma, que debe señalar que los certificados aportados de la EENA se generan por medio de la página web de EENA y la fecha de expedición corresponde a la citada fecha en la que se genera el documento. Se debe señalar que a folio 294 en adelante se aportó una certificación emitida el 18 de diciembre de 2018, después de la apertura de la presente Solicitud Pública de Oferta SPO 2018-9.

En todo caso, para reiterar que Intergraph cumple con el requisito solicitado, se aporta a Folio **0047** un nuevo certificado expedido el 12 de febrero de 2019.

Por otra parte, para mayor facilidad de la ESU a Folio **0051** se aporta un listado publicado en la página web de EENA en donde se verifica el cumplimiento del numeral 4.2.6 del Pliego de Condiciones por parte de Intergraph. Además, en el link <https://eenamembers.zerista.com/exhibitor/member/150104>, la Entidad puede verificar directamente los miembros de la EENA.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

De igual forma, nos gustaría señalar que el presente documento en ningún momento completa, adiciona, modifica o mejora la Oferta presentada por mi representada el pasado 29 de enero del año en curso.

Respuesta Entidad: Una vez verificada la información aportada y de acuerdo a las consultas realizadas por la entidad directamente a las asociaciones de la referencia, se concluye que el proponente cumple con este requisito.

3. SUBSANACIÓN N° 3: Numeral 4.2.8 Relación de Software y Hardware:

Subsanación Oferente:

- a. Licencia SQL Express.** *La ficha técnica de esta licencia se encuentra en el catálogo de licencias de Windows Server 2016, visto en los folios 473 al 476 de la oferta presentada.*

Respecto de los detalles del Sistema de Gestión de Base de Datos para los ambientes de entrenamiento y pruebas, señalamos que se trata de la misma solución SQL Server, en su versión sin costo para ambientes pruebas, entrenamiento, etc., es decir, que no se utilizan en producción.

Para complementar lo anterior, se anexa a folio 0006, el documento titulado "Ediciones y características admitidas de SQL Server 2016 - SQL Server _ Microsoft Docs.pdf" con los detalles y comparativos de cada versión del SQL Server 2016.

- b. Licencias Cal de Windows.** *Se aclara que el ítem Client Access License CAL es únicamente el complemento de licenciamiento del sistema operativo de los servidores que, en el caso del Windows 2016 Server, requiere una CAL por usuario o por dispositivo que acceda a los servidores de la solución, por lo que refleja únicamente el complemento de licencias exigido por Microsoft.*

Para complementar lo anterior se anexa a folio 0023, el documento explicativo de las políticas de licenciamiento de Microsoft, titulado "Microsoft Volume Licensing - Client Access Licenses (CAL) and Management Licenses.pdf".

Respuesta Entidad: Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito.

4. ACLARACIÓN N° 4: Numeral 4.4.2 Experiencia 35% Cantidad de Implementaciones Certificadas en funcionamiento mínimo hace 3 años:

Aclaración Oferente: *Manifiesta la Entidad que se presentan diferencias entre los tiempos de implementación de las Certificaciones anexadas y los reportados en el Anexo No. 20. Sobre el particular se aclara, que la diferencia se presenta porque en el Anexo 20 se tuvo en cuenta el tiempo contemplado hasta el cierre de la Solicitud Pública de Ofertas SPO 2018-9.*



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

*De igual manera y de conformidad con lo señalado en la Nota 7, del numeral 4.4.2.1 de la SPO 2018-9, en el evento de presentarse diferencias entre el certificado aportado y la información contenida en el **Anexo No. 20 Relación De Experiencia Certificación de Implementaciones**, se asumirá como información válida la consignada en el certificado aportado.*

*Por lo anterior a Folio **0029**, se adjunta el Anexo No. 20 Relación De Experiencia Certificación de Implementaciones*

Manifiesta la Entidad que el certificado suscrito por el Director del Centro de Atención de emergencias aportado no se encuentra dirigido a la ESU así como tampoco tiene referencia al presente proceso de contratación.

*Por lo anterior a Folio **0036**, se adjunta el correo enviado por el Director del Centro de Atención, ahora dirigido a la ESU y con referencia al proceso 2018-9.*

Respuesta Entidad: Una vez verificada la información aportada, no se encuentra el cumplimiento de requisitos para documentos aportados del exterior en cuanto al certificado identificado con el número 12, de Emergency Communications Center, ni tampoco se soportó legalmente el suscriptor del mismo, por lo tanto dicho certificado no será tenido en cuenta para la evaluación.

5. ACLARACIÓN N° 5: Numeral 4.4.2 Experiencia 35% Cantidad de Implementaciones Certificadas en Latinoamérica:

Aclaración Oferente: *Manifiesta la Entidad que se presentan diferencias entre los tiempos de implementación de las Certificaciones anexadas y los reportados en el Anexo No. 21. Sobre el particular se aclara, que la diferencia se presenta porque en el Anexo 21 se tuvo en cuenta el tiempo contemplado hasta el cierre de la Solicitud Pública de Ofertas SPO 2018-9.*

*De igual manera y de conformidad con lo señalado en la Nota 7, del numeral 4.4.2.1 de la SPO 2018-9, en el evento de presentarse diferencias entre el certificado aportado y la información contenida en el **Anexo No. 21 Relación De Experiencia Cantidad Implementaciones Latinoamérica.**, se asumirá como información válida la consignada en el certificado aportado.*

*Por lo anterior a Folio **0041**, se adjunta el Anexo No. 21 Relación De Experiencia Cantidad Implementaciones Latinoamérica.*

Respuesta a Entidad: Una vez verificada la información aportada, el oferente aclaró el requisito.

Conclusión: El proponente se encuentra habilitado y continuo en la etapa de evaluación.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

PROPONENTE N° 3: EMERES INC – Proponente 830.049.680-1 Apoderado: Seinco Ingeniería S.A.S. identificados 9 977.967-1

1. SUBSANACIÓN N° 1: Capacidad jurídica:

Subsanación Oferente: *Se adjunta el anexo No. 1 incluyendo aceptación de la matriz de riesgos en las páginas 6 y 7 del documento 1 de 3 de esta respuesta.*

Respuesta Entidad: Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con el requisito.

2. SUBSANACIÓN N° 2: Numeral 3.1.1. Documentos otorgados en el exterior y 3.1.1.2. Apostilla:

Subsanación Oferente: *Se adjuntó todas las copias notariadas y apostilladas de los documentos de naturaleza pública y privada respectivamente sobre los cuales, la entidad puede hacer las verificaciones del caso, en las páginas 8 a 38 del documento 1 de 3, las 47 páginas del documento 2 de 3 y las páginas 1 a 10 del documento 3 de 3 de esta respuesta.*

Respuesta Entidad: Una vez publicado el informe de evaluación y surtido el plazo para la presentación de las subsanaciones, el oferente aportó varios documentos notariados y apostillados, según lo requerido en los pliegos de condiciones. No obstante, diferentes certificados no se encontraron ni notariados ni apostillados.

Por lo anterior, el proponente no cumple con el requisito y su propuesta se considera rechazada.

3. SUBSANACIÓN N° 3: Numeral 4.2.1. Arquitectura de alta disponibilidad:

Subsanación Oferente: *Se adjunta el anexo No. 7 con inclusión del párrafo requerido y la información requerida acerca de las condiciones detalladas de cumplimiento del nivel de disponibilidad requerido del 99,99%, en las páginas 11 a 24 del documento 3 de 3 de esta respuesta.*

Respuesta Entidad: Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito.

4. SUBSANACIÓN N° 4: Numeral 4.2.3.1 Implementación y Estabilización:

Subsanación Oferente: *Se adjunta cronograma ajustado con la duración de implementación y estabilización comprometida en el anexo No. 9, en las páginas 25 a 27 del documento 3 de 3 de esta respuesta.*



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Respuesta Entidad: En atención al cronograma de actividades presentado por el oferente se encontró que el tiempo de implementación y ejecución termina en el mes de septiembre del año 2019.

De acuerdo a lo anterior y de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones de la Solicitud Pública de Ofertas 2018-9 en el numeral 5.6- Duración del contrato el cual establece:

“El plazo para la ejecución del contrato objeto de la presente Solicitud Pública de Ofertas **será hasta el 30 de junio de 2019**, de conformidad con el término establecido en el Contrato Interadministrativo N° 4600072799 de 2017 suscrito con el Municipio de Medellín (...).”

El tiempo ofertado por parte del oferente supera el tiempo establecido para la ejecución del contrato.

Por lo anterior, el proponente no cumple con el requisito y su propuesta se considera rechazada.

5. SUBSANACIÓN N° 5: Numeral 4.2.6 Asociaciones:

Subsanación Oferente: *Se adjunta certificación de EMERES como miembro de EENA y NENA por más de dos años consecutivos junto con los documentos emitidos por las respectivas entidades que soportan las asociaciones y su vigencia, en las páginas 28 a 39 del documento 3 de 3 de esta respuesta.*

Es de aclarar que los documentos de EENA y NENA por ser emitidos por instituciones privadas, no les aplica la apostilla razón por la cual se aportan con certificación notariada por EMERES.

Respuesta Entidad: Una vez verificada la información aportada y de acuerdo a las consultas realizadas por la entidad directamente a las asociaciones de la referencia, se concluye que el proponente cumple con este requisito.

6. SUBSANACIÓN N° 6: Numeral 4.2.8 Relación de Software y Hardware:

Subsanación 6.1. Oferente: *No se encuentra la ficha técnica para la barra de sonido relacionada.*

Se aclara que la ficha requerida obra en la carpeta digital 25, archivo 25.2, en las páginas 175 y 176. No obstante, se adjunta nuevamente la ficha en las páginas 40 y 41 del documento 3 de 3 de esta respuesta.

Respuesta 6.1. Entidad: Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Subsanación 6.2. Oferente: *En los procesadores de los servidores en la casilla modelo referencian 120 Vatios y la ficha relaciona 125 Vatios.*

Se adjunta el Anexo 18 ajustando el error de digitación para especificar 125 W (Vatios), en el documento 3 de 3 de esta respuesta.

Respuesta 6.2 Entidad: *Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito.*

Subsanación 6.3. Oferente: *En el equipo NAS en la casilla Referencia / No. Parte, indican Q2P77A sin embargo la ficha relaciona Q2P79A.*

Se adjunta el Anexo 18 ajustando el error de digitación para especificar Q2P79A, en el documento 3 de 3 de esta respuesta

Respuesta 6.3 Entidad: *Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito.*

Subsanación 6.4 Oferente: *En todas las licencias de software base en las fichas técnicas no se evidencian las referencias relacionadas en el anexo.*

Se adjuntan las referencias de las licencias de software en el Anexo 18, en el documento 3 de 3 de esta respuesta.

Respuesta 6.4 Entidad: *Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito.*

Subsanación 6.5 Oferente: *En los discos duros relacionados con el software base en la ficha técnica no se evidencia el modelo relacionado en el anexo*

Los discos duros relacionados con el hardware / software base se relacionan de la siguiente manera:

- ✓ *Se aclara que la ficha del disco PN 870753-B21 de los servidores ESXI del Centro Principal de Datos obra en la carpeta digital 25, archivo 25.2, en las páginas 36,37 y 38. No obstante, se adjunta nuevamente la ficha en el documento 3 de 3 de esta respuesta.*
- ✓ *Se aclara que la ficha del disco PN 881457-B21 del NAS obra en la carpeta digital 25, archivo 25.2, en las páginas 59,60 y 61. No obstante, se adjunta nuevamente la ficha en el documento 3 de 3 de esta respuesta.*
- ✓ *Se aclara que la ficha del disco PN J9F42A de los servidores ESXI del Centro Alterno de Datos obra en la carpeta digital 25, archivo 25.2, en la página 101. No obstante, se adjunta nuevamente la ficha en el documento 3 de 3 de esta respuesta.*



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Respuesta 6.5 Entidad: Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito.

Subsanación 6.6 Oferente: *En los equipamientos de comunicaciones para sala de usuarios, en los bridge no se registra la referencia en la ficha técnica.*

Se adjunta la referencia de los Bridges en el Anexo 18, en el documento 3 de 3 de esta respuesta.

Respuesta 6.6 Entidad: El equipo ofertado dentro de la subsanación denominado bridge no equivale al hardware ofertado (PC HP EliteDesk 800 G3 Torre).

Por lo anterior, el proponente no cumple con el requisito y su propuesta se considera rechazada.

Subsanación 6.7 Oferente: *En Hardware y Software de los equipos de usuario en la Workstation la ficha técnica no relaciona el número de referencia relacionado en el anexo.*

Se adjunta la referencia de las Workstation Lenovo ThinkStation P520c en el Anexo 18, en el documento 3 de 3 de esta respuesta.

Respuesta 6.7 Entidad: Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito.

Subsanación 6.8 Oferente: *En las fichas técnicas de las licencias de office y Windows no se registra el modelo relacionado en el anexo.*

Se adjunta las fichas técnicas de Office y Windows 10 en el documento 3 de 3 de esta respuesta.

Respuesta 6.8 Entidad: Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito.

Subsanación 6.9 Oferente: *En la caja de interconexión y amplificación de diadema, la referencia relacionada en el anexo no corresponde con la referencia evidenciada en la ficha técnica.*

Se adjunta la referencia de la caja de interconexión y amplificación de diadema en el Anexo 18, en el documento 3 de 3 de esta respuesta.

Respuesta 6.9 Entidad: Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito.

Subsanación 6.10 Oferente: *En las diademas no se registra la referencia en la ficha técnica aportada.*

Se adjunta la referencia de las diademas en el Anexo 18, en el documento 3 de 3 de esta respuesta.



Respuesta 6.10 Entidad: Una vez verificada la información aportada, se concluye que el proponente cumple con este requisito.

7. ACLARACIÓN N° 7: Numeral 4.4.2 Experiencia 35% Cantidad de Implementaciones Certificadas en Latinoamérica - Anexo No. 21 Relación De Experiencia Cantidad Implementaciones Latinoamérica:

Aclaración Oferente: Se aporta anexo No. 21 conforme al formato requerido en el pliego en el documento 3 de 3 de esta respuesta.

Respuesta Entidad: Una vez verificada la información aportada, el oferente aclaró el requisito.

Conclusión: El oferente incurrió en las siguientes causales de rechazo:

- 3.12.5. *Cuando el proponente no acredite las calidades de participación establecidas en estos pliegos de condiciones y cuando no anexe la documentación señalada en la presente Solicitud Pública de Oferta.*
- 3.12.8. *Si el proponente ofreciere un plazo superior para la ejecución del contrato al establecido en estos pliegos de condiciones.*
- 3.12.12. *Cuando la propuesta esté incompleta, en cuanto a que no cumple lo especificado o no incluye algún documento que, de acuerdo con estos pliegos de condiciones, se requiera adjuntar y dicha deficiencia impida la comparación objetiva con otras ofertas.*
- 3.12.16. *Cuando el proponente una vez requerido por la Entidad, no allegue las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas por ésta; cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento, o cuando allegue la respuesta a los requerimientos por fuera del plazo que se le fije para ello, impidiendo evaluar con precisión los términos de la oferta.*
- 3.12.17. *Cuando el proponente no cumpla con todas las especificaciones técnicas exigidas por la ESU en estos pliegos de condiciones.*

4. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

Una vez establecida la propuesta habilitada para continuar en la etapa de evaluación, se procede a valorar los factores de evaluación con fundamento en los pliegos condiciones, así:

PROPONENTE NO. 2 INTERGRAPH COLOMBIA S.A.S



FACTORES	PESO %	PUNTAJE	PUNTAJE FINAL %
Cumplimiento de Requerimientos	30%	89,76	26,93%
Experiencia	35%	100,00	35%
Costos de la Solución	25%	100,00	25%
Garantía extendida	10%	100,00	10%
Total Evaluación proponente %			86,93

De acuerdo a lo anterior y atendiendo a lo establecido en los pliegos de condiciones de la Solicitud Pública de Ofertas SPO 2018-9, la propuesta del oferente **INTERGRAPH COLOMBIA S.A.S.** obtuvo un puntaje por encima del puntaje mínimo correspondiente al 70% establecido para ser elegible.

Por tanto continúa a la etapa denominada “Prueba de Concepto”.

5. PRUEBA DE CONCEPTO

Se realizará prueba de concepto sobre el Software CAD Ofertado, al proponente que se establezca en el primer grado de elegibilidad.

Para el desarrollo de dicha prueba, los desarrollos que obedezcan a las integraciones y personalizaciones que estableció en su propuesta para el cumplimiento de los requerimientos técnicos habilitantes establecidos en el anexo N° 5- Requerimientos técnicos habilitantes, deberán encontrarse listos para su verificación durante la prueba.

En caso de no cumplir exitosamente con al menos una condición o requerimiento técnico de los establecidos como Habilitantes, la prueba se considerará fallida y la propuesta del oferente será rechazada, lo anterior, sin perjuicio a la posibilidad de realizar ajustes menores durante el desarrollo de la prueba, sin que por ello se entienda extensión o repetición de la misma.

Para el caso de los requerimientos correspondientes al Nivel II y/o III el oferente en primer grado de elegibilidad deberá presentar documento suscrito por el representante legal en donde indique, por cada requerimiento cuyo cumplimiento se haya definido como integración o personalización, la forma detallada en que se realizará lo ofertado. Si el documento se encuentra incompleto en el sentido de no registrar la explicación solicitada en al menos un requerimiento la oferta se considerará rechazada. En caso que el documento no cuente con la suscripción por parte del representante legal la oferta se considerará rechazada. Adicionalmente, el oferente deberá exponer y sustentar ante el comité evaluador designado por la ESU lo establecido en el documento mencionado. En caso de no sustentar con suficiencia un requisito nivel II o nivel III o de darse una sustentación parcial, en al menos un requerimiento la oferta se considerará rechazada.

La presentación del documento deberá ser radicado ante la ESU al tercer día hábil después de haber sido publicado el “Informe definitivo previo a la prueba de concepto”, en donde se indica el



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

listado de proponentes elegibles, el documento deberá ser entregado en el Centro de Información Documental CID de la ESU en el horario que se indique en el informe mencionado.

La exposición y sustentación ante el comité evaluador se realizará posterior a la verificación de los requerimientos técnicos habilitantes establecidos en el anexo N° 5. Requerimientos técnicos habilitantes. El proponente será responsable de contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo la exposición y sustentación.

La adjudicación del contrato se asignará únicamente al oferente que se encuentre dentro de la lista de elegibles y que haya cumplido cabalmente con la prueba de concepto en la verificación de los requisitos técnicos habilitantes establecidos en el anexo N° 5- Requerimientos técnicos habilitantes y la presentación, exposición y sustentación de la forma detallada en que dará cumplimiento a lo ofertado para los requerimientos nivel II y nivel III establecidos en el anexo N° 19 Matriz de requerimientos Nivel II y Nivel III SPO 2018-9.

La exposición y sustentación de la forma detallada en que dará cumplimiento a lo ofertado para los requerimientos nivel II y nivel III establecidos en el anexo N° 19 Matriz de requerimientos Nivel II y Nivel III SPO 2018-9 será desarrollada en el lugar que la ESU designe para tal fin.

6. CONCLUSIÓN

En atención a lo establecido en la Solicitud Pública de Ofertas SPO 2018-9, el Comité de Gerencia de la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, con funciones de Asesor de Contratación, el día 22 de febrero de 2019 aprobó el contenido del informe de evaluación definitivo previo a la prueba de concepto de la SPO 2018-9, por lo que se considerará contratista al proponente **INTERGRAPH COLOMBIA S.A.S.**, en el evento de superar satisfactoriamente la prueba de concepto establecida para el presente proceso.

COMITÉ EVALUADOR,

SONIA DAHANNA LUENGAS DEL RÍO
Profesional Universitario
Unidad Estratégica de Servicios de Logística

WENDY URIBE MUÑOZ
Subgerente Administrativa y Financiera

ANGÉLICA LÓPEZ GARCÉS
Profesional Universitario
Unidad Estratégica de Servicio

DIANA MARCELA OSPINA ROJAS
Profesional Especialista
Unidad de Gestión Jurídica

SANDRA CECILIA MORALES
Jefe de Oficina - Oficina Estratégica

JULIANA BERMÚDEZ HENAO
Profesional Universitario
Unidad de Investigación e innovación